



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

El control legal de la administración de la pensión alimenticia y el derecho al
desarrollo integral del menor

**Trabajo de Titulación para optar al título de Abogada de los Tribunales y
Juzgados de la República del Ecuador**

Autor:

Cerda Alvarado, Mirella Teresa

Tutora:

Mgs. Hillary Patricia Herrera Avilés

Riobamba, Ecuador. 2024

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, MIRELLA TERESA CERDA ALVARADO con cédula de ciudadanía 210075749-7, autora del trabajo de investigación titulado: “EL CONTROL LEGAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 2 de mayo del 2024.



Mirella Teresa Cerda Alvarado

C.I: 210075749-7

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, Mgs. Hillary Patricia Herrera Avilés catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: “EL CONTROL LEGAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR”, bajo la autoría de Mirella Teresa Cerda Alvarado; por lo que, se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 25 días del mes de enero del 2024.



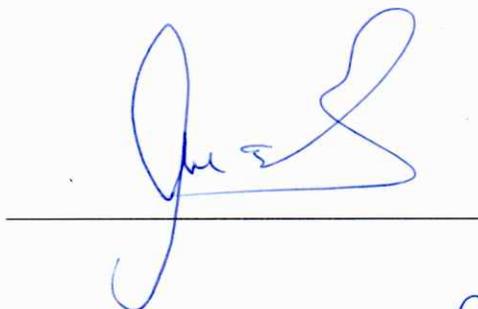
Mgs. Hillary Patricia Herrera Avilés
TUTORA

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

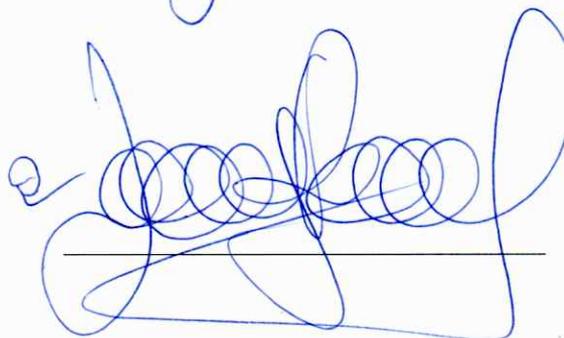
Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación: EL CONTROL LEGAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR, presentado por Mirella Teresa Cerda Alvarado, con cédula de identidad número 210075749-7, bajo la tutoría de la Mgs. Hillary Patricia Herrera Avilés; certificamos que recomendamos la APROBACIÓN de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba jueves 2 mayo del 2024.

Dr. Eduardo Vinicio Mejía
PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Hugo Roberto Miranda
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO



Dr. Jorge Eudoro Romero
MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO





Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO

en movimiento



UNACH-RGF-01-04-08.17
VERSIÓN 01: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **Cerda Alvarado Mirella Teresa** con CC: **2100757497**, estudiante de la **Carrera de Derecho**, Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**El control legal de la administración de pensión alimenticia y el derecho al desarrollo integral del menor**", cumple con el 10%, de acuerdo al reporte del sistema Anti-plagio **URKUND**, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente, autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 17 de abril de 2024

Mgs. Hillary Patricia Herrera Avilés
TUTORA

DEDICATORIA

El resultado de este trabajo le dedico en primer lugar a mis padres por ser los pilares fundamentales de mí día a día, son mi inspiración y mi motor para salir adelante y culminar con gran éxito la carrera universitaria y, en segundo a mis hermanos por la ayuda que me han brindado en mis estudios. Han sido las personas que siempre han estado conmigo en cada camino de mi vida, pues me han enseñado a perseguir mis sueños y a nunca rendirme tan fácilmente, así como también fueron ellos quienes me transmitieron buenos valores los cuales me han ayudado a ser un excelente ser humano y a brindar trato especial a los demás.

Mirella Teresa Cerda Alvarado

AGRADECIMIENTO

Agradezco primero a Dios porque siempre me ha bendecido con cosas maravillosas y guiado por el camino del bien, también estoy profundamente agradecida con mis padres Teresa y Jaime por ser los motores de mi existencia, por sus consejos, por su ardua y constante lucha para que pudiera terminar mis estudios sin complicaciones alguna, el apoyo condicional que me han brindado me ha ayudado para estar en estas últimas instancias de mi carrera universitaria y llegar a ser una profesional en el ámbito jurídico. Agradezco también a mis hermanos y hermanas por apoyarme física y emocionalmente puesto que ellos me enseñaron a nunca rendirme por más difícil que sea el camino.

Al Doctor Danny Silva por transmitir todos sus conocimientos en el derecho para aplicarlos en la vida profesional, a mi tutora Mgs. Hillary Herrera estoy eternamente agradecida porque me han brindado todo su apoyo y guiado de forma correcta durante la elaboración de mi “Proyecto de Investigación”.

A la Universidad Nacional de Chimborazo expreso mis más sinceros agradecimientos por brindarme esa oportunidad de aprender y crecer académicamente para formarme como una profesional. El compromiso que tiene con la educación y desarrollo de sus alumnos es invaluable, y estoy eternamente agradecida por las oportunidades que me han otorgado durante el período académico.

Mirella Teresa Cerda Alvarado

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.	13
1.1. Planteamiento del problema	14
1.2. Justificación	17
1.3. Objetivos	19
1.3.1. Objetivo General	19
1.3.2. Objetivos Específicos	19
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO.	20
2.1. Estado de Arte	20
2.2. Aspectos Teóricos	23
2.2.1. Unidad I: Pensión Alimenticia en el Ecuador.	23
2.2.1.1. Pensión alimenticia: Definiciones, antecedente y naturaleza jurídica	23
Administración.....	23
Pensión alimenticia	24
Antecedentes	25
Naturaleza Jurídica.....	26
2.2.1.2. Derecho de Alimentos en el Ecuador.....	27
2.2.1.3. Características del derecho de alimentos	27
2.2.1.4. El Derecho de Alimentos en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia	28
2.2.1.5. Normativa conexas nacional e internacional sobre el Derecho de Alimentos	29
Constitución de la República del Ecuador	30
Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia	30
Código Civil.....	31
Convención sobre los Derechos del Niño.....	31
Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias	32
2.2.2. Unidad II: El Derecho al desarrollo integral del menor	32
2.2.2.1. Desarrollo integral del menor: Definiciones y características de una correcta administración	

.....	32
Desarrollo.....	32
Menor.....	33
Desarrollo Integral del menor.....	34
2.2.2.2. Características de una correcta administración	35
2.2.2.3. Doctrina de Protección Integral	36
2.2.2.4. El derecho de la niñez y adolescencia.....	38
2.2.2.5. El derecho al desarrollo integral del menor en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia	40
2.2.3. Unidad III: El control legal de la administración de la pensión alimenticia	42
2.2.3.1. Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia – Rendición de cuentas.....	42
2.2.3.2. Ausencia de control en la administración de pensiones alimenticias	42
2.2.3.3. Marcos legales internacionales	44
Estados Unidos.....	44
México	44
Uruguay.....	45
CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.....	46
3.1. Hipótesis	46
3.2. Unidad de análisis	46
3.3. Métodos.....	46
3.4. Enfoque de investigación	46
3.5. Tipos de investigación.....	46
3.6. Diseño de investigación.....	47
3.7. Población de estudio y tamaño de muestra	47
3.8. Técnicas e instrumentos de investigación.....	47
3.9. Técnicas para el tratamiento de información	48
CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	49
CAPÍTULO V. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES	69
5.1. Conclusiones	69
5.2. Recomendaciones.....	71
BIBLIOGRAFÍA.....	72
Referencias bibliográficas	72
Legislaciones.....	75
ANEXO.....	77

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población.....	47
Tabla 2. Falta de normativa específica sobre la administración de pensiones alimenticias.	49
Tabla 3. Control legal de la administración de pensiones alimenticias.	52
Tabla 4. Mala utilización de recursos de pensión alimenticia.	55
Tabla 5. Pensiones alimenticias controlados para asegurar su efectiva y pertinente utilización en beneficio del menor.	58
Tabla 6. Presentación periódica de justificativos.	60
Tabla 7. Presentación de informes sobre la administración de pensiones alimenticias.	63
Tabla 8. Ausencia de informe periódico.	66

RESUMEN

El control legal de la administración de pensión alimenticia surge como una necesidad de vigilar y garantizar la correcta utilización de los recursos, dentro de las legislaciones de Uruguay, México y Estados Unidos específicamente en el Estado de Nebraska, predomina la figura de rendición de cuentas, un mecanismo transparente asegura que los fondos se destinen a cubrir las necesidades básicas establecidos en el Título V, Capítulo I artículo 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, contribuyendo a la protección y desarrollo integral, evitando violaciones al goce efectivo de derechos de las niñas, niños y adolescentes, resguardados por la Convención sobre los Derechos del Niño 1989. En el Ecuador, no existe regulación alguna sobre el control de las pensiones esto es que, una vez fijada la pensión alimenticia, el alimentante queda excluido de la forma en que la madre administra estos recursos o bienes, generando dudas de que se esté desarrollando en su totalidad el bienestar infantil. Es así como, la rendición de cuentas toma su origen desde movimientos de grupos defensores de los derechos de padres, que están comprometidos con el crecimiento y cuidado, puedan disfrutar de sus responsabilidades en cooperación con la madre. La metodología implementada está adecuada a una investigación jurídico social a través del método de investigación inductivo, jurídico-analítico, dogmático, jurídico-descriptivo; se precisa un enfoque cualitativo; con tipos de investigación dogmática y jurídica descriptiva; con diseño de investigación no experimental. Este estudio ha arrojado resultados significativos que resaltan la relevancia e importancia del control legal de la administración de pensión alimenticia y el derecho al desarrollo integral del menor, al ser entrevistados Jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, así como Abogados de los Consultorios Jurídicos UNACH y CONAGOPARE del cantón Riobamba, indican que dentro del ordenamiento jurídico se especifique parámetros, a partir de los cuales merece ser supervisado el destino de estas pensiones alimenticias, donde la madre pueda informar sobre los gastos que realiza con relación al alimentario y, de esta manera cumplir con el objetivo principal que es garantizar los derechos de los niños, se concluye que la existencia del control legal beneficiaría únicamente al derechohabiente, puesto que los valores percibidos a través de sus representantes se utilizarán exclusivamente en su crianza, cuidado, educación y salud.

Palabras claves: control legal, administración, pensiones alimenticias, beneficiario, alimentante, niñas/os y adolescentes, desarrollo integral del menor.

ABSTRACT

The main objective of this research study was to focus on the legal control of the administration of child support that arises as a need to monitor and guarantee the correct use of resources, within the legislations of Uruguay, Mexico and the United States, specifically in the State of Nebraska, the figure of accountability predominates, A transparent mechanism ensures that the funds are used to cover the basic needs established in Title V, Chapter I, Article 2 of the Organic Code for Children and Adolescents, contributing to the protection and integral development, avoiding violations to the effective enjoyment of the rights of children and adolescents, protected by the Convention on the Rights of the Child 1989. In Ecuador, there is no regulation whatsoever on the control of pensions, i.e., once the child support is fixed, the provider is excluded from the way in which the mother administers these resources or goods, generating doubts as to whether child welfare is being fully developed. Thus, accountability takes its origin from movements of fathers' rights groups, who are committed to the growth and care of children, to enjoy their responsibilities in cooperation with the mother. The methodology implemented is appropriate to a legal-social research through the inductive, legal-analytical, dogmatic, legal-descriptive research method; a qualitative approach is required; with dogmatic and legal-descriptive types of research; with a non-experimental research design. This study has yielded significant results that highlight the relevance and importance of the legal control of the administration of alimony and the right to the integral development of the minor, when interviewed Judges of the Family, Women, Childhood and Adolescence Unit, as well as Lawyers of the UNACH and CONAGOPARE Legal Offices of the Riobamba canton, indicate that within the legal system, parameters are specified, It is concluded that the existence of legal control would only benefit the beneficiary, since the values received through their representatives will be used exclusively for their upbringing, care, education and health.

KEYWORDS: legal control, administration, alimony, beneficiary, provider, children and adolescents, integral development of the child.



dirigido electrónicamente por:
MARCO ANTONIO
AQUINO ROJAS

Reviewed by:

Marco Antonio Aquino
ENGLISH PROFESSOR
C.C. 1753456134

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.

El trabajo de investigación tiene como objeto de estudio: “El control legal de la administración de pensión alimenticia y el derecho al desarrollo integral del menor”, el cual constituye un aporte esencial para la convivencia social, económica y familiar del menor, por lo cual, se ve la necesidad de realizar un análisis jurídico sobre la norma que recoge los derechos de personas que obtienen las pensiones alimenticias a favor de los niños, niñas y adolescentes, mediante el cual se busca evidenciar una insuficiencia normativa en la legislación ecuatoriana, que no garantiza al derechohabiente que la pensión sea invertido a su favor y para su beneficio exclusivo. La Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 44, 45, 69 num. 1 y 5,83 num. 16; promueve excepcionalmente el desarrollo integral, el goce de sus derechos y la satisfacción de sus necesidades.

A partir de la Declaración de Ginebra del año 1924 de los Derechos del Niño, el Ecuador y demás países incorporaron en sus leyes, normas claras que cada vez fueron más especializadas y entendibles, especialmente en aquellos que han servido de inspiración para nuestras normas, dando así la importancia fundamental al Derecho de Alimentos, como un deber y un derecho de carácter especial, que predomina sobre otros mandatos siempre que tengan un trato especial y prioritario. En todas las leyes vigentes, tanto en el Ecuador y otros países se concuerda, que este derecho consiste en la protección del niño, niña y adolescente, garantizando así una vida digna, a quienes, por mandato legal, corresponde asistir con alimentos, sean estos entreobligados y beneficiarios con relación a los vínculos de filiación existentes en nuestro Código, para de esta forma asegurar el desarrollo y la protección del ser humano en especial el interés superior del menor.

Este hecho produce precisamente una obligación moral en cuanto al Derecho a Alimentos, por cuanto la ley es imperativa, haciendo efectiva, segura y exigible dicho deber meramente natural que se convierte de forma obligatoria para efectos de su demanda y cumplimiento, acatando notablemente las reglas que la normativa dispone referente al pase de pensión alimenticia observando la existencia de la falta de una norma, lo cual no permite y acoge que la administración económica del menor no cuente con una norma que establezca de manera primordial la justificación de sus gastos.

Para concluir, acerca de la administración de prestación de alimentos, así como el derecho al desarrollo integral del menor tipificados en la Constitución de la República del Ecuador, Código Civil y el Código de la Niñez y Adolescencia, lo cual no solamente puede verse como una obligación ética-moral, sino que ésta se convierta en un derecho real o positivo, todo ello mediante una ley, que pueda definir, regular y hacer efectiva dicha prestación. Documento que cuenta con información sobre las legislaciones de Uruguay, México y Estados Unidos específicamente en el Estado de Nebraska, en razón a su normativa de rendición de cuentas.

1.1. Planteamiento del problema

Esta problemática se presenta debido a la falta de normas respecto a la administración de pensiones alimenticias y su utilización inadecuada, son problemas comunes en muchos países, lo que lleva a la violación de los derechos de niños, niñas y adolescentes alimentados. Al ser un tema fundamental que asegura su desarrollo integral físico como emocional, durante las últimas décadas en el ámbito internacional se han explorado distintos mecanismos con el objetivo de garantizar el cumplimiento de este deber jurídico familiar. Por tanto, se ha discutido implementar la figura de rendición de cuentas en algunos países estableciendo varias soluciones: en Uruguay se reconoce el derecho a exigir la rendición de cuentas, pero la decisión queda sujeta a criterio del Juez, por otra parte, en Estados Unidos específicamente en el Estado de Nebraska y México se da en el caso que el alimentante pueda probar el manejo indebido del gasto.

Lo que genera conflicto es una vez fijada la pensión de alimentos, el alimentante queda excluido de la forma en que la madre administra estos recursos, generando dudas de que se esté desarrollando en su totalidad el bienestar infantil. La aparición de este mecanismo surge desde movimientos ejercidos por grupos defensores de derechos de los padres, donde argumentan que es una ayuda para aquellos progenitores comprometidos con el crecimiento y cuidado puedan disfrutar no sólo de sus derechos sino de responsabilidades y en coordinación con la madre.

En Nebraska, “se puede exigir que el padre con custodia proporcione una declaración jurada (bajo pena de perjurio) donde se detalla cómo se gastó el dinero, (...)” (Lampert, 2023, p. 8). En México no existe ningún procedimiento, los abogados resuelven en base a sus propios criterios de rendición de cuentas existentes en el Código Civil Federal;

En abril del año 2022, la Suprema Corte de Justicia de la Nación estableció que el progenitor que ejerce la guarda y custodia, no se encuentra obligado a rendir cuentas de la pensión que reciba del deudor alimentario para satisfacer las necesidades del niño, niña y adolescente que tiene a su cargo (Lampert, 2023, p. 11).

La legislación uruguaya dentro de su sistema normativo tiene regulado la rendición de cuentas en torno a la pensión alimenticia en su artículo 47 del CONA, en la que exige a la persona quien administra el dinero rendir cuentas sobre el gasto que se haya efectuado para el beneficiario (Torres, 2021).

En el ámbito nacional, la Constitución de la República del Ecuador 2008, establece que los menores tienen derecho a la totalidad física, psíquica, a su identidad, a la salud integral, nutrición, enseñanza, cultura, recreación, y a la estabilidad social, entre otros. Sin embargo, la administración inadecuada de la pensión alimenticia es un ejemplo de violación de estos derechos, tanto así que nuestra norma suprema en su artículo 44 específicamente manifiesta que:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas (Constitución de la República del Ecuador [C.R.E], 2008, art. 44).

Si la legislación ecuatoriana no regula la administración de pensión alimenticia esto da lugar a la vulneración del interés superior del menor, esto definida según El Comité de los Derechos del Niño (s.f., como se citó en Lampert, 2023), “El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento, basados en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación específica” (p.5)., cuando el dinero se administra incorrectamente se cometen acciones que transgreden los principios y garantías que se encuentran reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador dejando así sin formalidad alguna la funcionalidad de la manutención.

En un estudio realizado a 107 abogados el 80% de entrevistados no considera que el dinero otorgado por pensiones sean utilizados totalmente en el beneficio del menor, y es necesario realizar un proceso de control de estos valores económicos a través de la rendición de cuentas, que para Emmerich (2004, como se citó en Balcázar et al., 2021), “El autor estudia a la rendición de cuentas como una solución y correctivo, es decir, a través de la rendición de cuentas los diferentes gobiernos han intentado combatir la corrupción, el incorrecto manejo de recursos y formar administraciones responsables” (p. 8)., esto a petición de parte o de oficio, siendo que el recurso económico que recibe la persona está a su arbitrio y libertad de invertir para sí mismo. Sin embargo, estos preceptos legales, se han transformado en letra muerta ante la necesidad del reclamante y de la ineficacia del sistema judicial.

El Caso N.º 0031-10-IN que se dio en la legislación ecuatoriana, cuando en ese entonces fungía como presidente de la Asamblea Nacional del Ecuador el Arq. Fernando Cordero (2010) aludía que “El que se encuentra suministrando las pensiones, puede acudir al juez para exigir rendición de cuentas de la administración” (p. 17). No obstante, “El legislador ha previsto que ante todo se debe procurar satisfacer el interés del menor” (Bartolomé, 2012, p. 51)., situación que en el Ecuador todavía falta por hacer y acciones que tomar para el bien de la sociedad y de los niños.

De esta manera, se acoge a lo referido por la Declaración Universal de los Derechos del Niño (1959), en la cual menciona que “La humanidad debe al niño lo mejor que puede darle” (párr. 5). Es así como el Ecuador al ser considerado como el único país en la historia de Latinoamérica en ratificar y reconocer a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos tiene el deber jurídico de salvaguardar sus derechos ante cualquier transgresión que pueda acontecer, estableciendo un mejor sistema que garantice y ampare el interés superior del niño previstos en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia.

Finalmente, en este estudio se dará como aporte principal la importancia de la

implementación del control legal de administración de las pensiones alimenticias para garantizar la correcta utilización de los recursos, al ser la rendición de cuentas un mecanismo clave y transparente asegura que los fondos se destinen a cubrir necesidades primordiales como educación y salud, contribuyendo a la protección de los derechos de los niños.

1.2 . Justificación

La presente investigación posee claro justificativo para ser desarrollado con relación a la administración de las pensiones alimenticias al ser la familia el principal garante de protección del niño, niña y adolescente que permita un adecuado crecimiento de su personalidad, en caso de no serlo, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asumir subsidiariamente dicha responsabilidad cuando no se haya garantizado de mejor manera el goce de derechos de los menores.

Esta investigación tiene como función principal la de divulgar en la sociedad la consecuencia que conlleva la falta de aplicación y violación del interés superior del menor, menoscabando así el derecho reconocido en la Constitución y demás Códigos, existiendo una insuficiencia normativa que vigile el manejo correcto del progenitor que recibe las pensiones de alimentos, y que dichos gastos sean implementados en la salud, educación, etc.

El proyecto será de utilidad para el estudiante de Derecho quien a través de la investigación pueda adquirir conocimientos y mediante ello establecer alternativas de solución a los problemas que versan en la sociedad actual sobre todo en el tema de las pensiones alimenticias, así como también conocer las ineficiencias normativas y vacíos legales que se presentan en las leyes ecuatorianas por la inadecuada actuación de las autoridades de órganos judiciales, por otro lado, será útil para el derechohabiente del modo que el dinero depositado en su cuenta sea utilizado en beneficio de sí y satisfaga todas sus necesidades básicas permitiendo su progreso y desarrollo integral y, por último para el alimentante que le permita verificar que los gastos estén direccionados para el menor y no en otras actividades innecesarias, por cuanto, se requiere la intervención del Estado, sociedad y la familia de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Es trascendental porque en la sociedad actual es totalmente visible la existencia de las pensiones de alimentos a favor de los menores, cuyo desarrollo integral no favorece por completo el crecimiento del alimentista, por lo que se desconoce si el dinero percibido se halla resguardando los derechos del alimentado, pues se lo considera un derecho fundamental reconocido por todas las legislaciones que les asiste a los niños, niñas y adolescentes desde su concepción, por lo que otros países tienen dentro de sus leyes la denominada rendición de cuentas que es un modo de fiscalización y herramienta que funge como una protección de los derechos.

Esta investigación contribuye con aportes importantes en el régimen de alimentos, logrando de tal manera, que el presente estudio se vea enfocado en dirección a la buena administración del dinero de las pensiones alimenticias a favor de su hijo o hija, impidiendo su mal uso que desmesuradamente en muchas ocasiones son tergiversadas para otros gastos innecesarios, por lo que se ve a la necesidad de implementar mecanismos legales que obliguen a rendir cuentas, para asegurar una vida digna libre de carencia.

Es original porque es único, puesto que la investigación consigna un gran beneficio en

nuestra legislación ecuatoriana en el ámbito social, cultural y económico referente a los derechos de los niños produciendo un impacto en la realidad que viven estos menores frente a la escasa y falta de normatividad en el Estado, por lo que es necesario velar por el interés legal de los menores con relación a la administración de las pensiones, tanto que la sociedad y más sin embargo que los progenitores se sientan conformes con el sistema judicial, referente a lo económico, bien o dinero que el depósito realizado por parte del alimentante sea bien administrado y que a su vez cumpla con el propósito de precautelar los derechos y necesidades del alimentado.

En este sentido, es fundamental el estudio del presente tema por lo que se ha visto que tanto la ley como el legislador creen saber y pensar que la norma no carece de ninguna insuficiencia respecto a la protección de los derechos de niños, niñas y adolescentes, descuidando así el deber y la obligación de vigilar su cumplimiento y sobre todo en regular dicha administración, en tanto que se requiere que exista un nuevo modelo con una visión enfocada desde el entorno del niño, esto es que su desarrollo integral físico, moral, mental y demás vaya conforme a lo establecido en la Constitución e Instrumentos Internacionales. Finalmente, muchas de las resoluciones que han sido fijadas sobre las pensiones alimenticias no han logrado comprobar que el dinero utilizado se haya dirigido a reparar y satisfacer las necesidades previas del menor, por cuanto se requiere incorporar mecanismos que precautelen la situación de los niños.

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo General

- Identificar mediante un análisis jurídico la presencia del control legal de la administración de pensión alimenticia para la protección del derecho al desarrollo integral del menor.

1.3.2. Objetivos Específicos

- Conocer crítica y doctrinariamente el concepto y las características de una correcta administración de la pensión alimenticia.
- Definir jurídica y doctrinariamente sobre el derecho al desarrollo integral del menor.
- Determinar los efectos jurídicos que conlleva la falta de una norma jurídica que regule el control de la administración de las pensiones alimenticias, y analizar cómo esta situación impacta el ejercicio del derecho al desarrollo integral del menor.

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Estado de Arte

Respecto del tema **“EL CONTROL LEGAL DE LA ADMINISTRACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA Y EL DERECHO AL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR”** los trabajos de investigación realizadas son nulos; por el contrario, existen indagaciones muy pocas similares respecto a la temática planteada, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

Kathiuska Nynoska Palomeque Maridueña y Danna Mickaela Guevara Rojas, en el año 2021, previo a la obtención del título de Tercer Nivel como Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República, en la Universidad Estatal Península de Santa Elena realizan un trabajo investigativo de tesis titulado: **“RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS VALORES CONSIGNADOS POR CONCEPTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS: INEXISTENCIA DE NORMATIVA QUE FACULTE AL ALIMENTANTE A EXIGIRLAS”** (Palomeque & Guevara, 2021, p. 1)., cuya conclusión se proyecta de la siguiente manera:

Tras la interpretación de los insumos obtenidos durante la investigación que la implementación de la figura jurídica de la rendición de cuentas beneficiaria exclusivamente al alimentario puesto que los valores percibidos a través de sus representantes serán utilizados exclusivamente en su crianza, cuidado, educación y salud de tal forma que se garantice el bienestar del niño (Palomeque & Guevara, 2021, p. 62).

Ángel Ricardo Díaz Redrobán, en el año 2021, previo a la obtención del título de Tercer Nivel como Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República, en la Universidad Nacional de Chimborazo realizó un trabajo investigativo de tesis titulado: **“EL PAGO DIRECTO DE ALIMENTOS Y SU INCIDENCIA EN EL DESARROLLO INTEGRAL DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES”** (Díaz, 2021, p. 1)., quien concluyó señalando lo siguiente:

El derecho de alimentos se concibe como un derecho esencial en beneficio de niños, niñas y adolescentes destinado a dotar de las diferentes necesidades que se presentan en el día a día de este grupo humano como son: salud, educación, vivienda, transporte, ocio, etc., (...), que, si se lo realiza de forma correcta, coadyuva al desarrollo integral de forma plena, lo que permite consolidar el paradigma que propaga la Convención de los Derechos del Niño en relación a una protección integral, que concierne a tres entes que son: la familia, el estado y la sociedad, quienes deben brindar ser partícipes directos en el desarrollo del niño, niña y adolescente (Díaz, 2021, p. 76).

Felicia Amalia Sumba Cevallos, en el año 2018, previo a la obtención del título de Tercer Nivel como Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República, en la Universidad Laica

Vicente Rocafuerte de Guayaquil realizó un trabajo investigativo de tesis titulado: **“LA JUSTIFICACIÓN DE GASTOS DE QUIEN ADMINISTRA LA PENSIÓN ALIMENTICIA COMO MECANISMO PARA GARANTIZAR EL EFECTIVO GOCE DEL DERECHO A PERCIBIR ALIMENTOS”** (Sumba, 2018, p. 1)., concluye el mismo señalando lo siguiente:

De las encuestas realizadas a los alimentantes, se evidencia una clara desconfianza en la administración que realiza el tutor del derecho habiente de los rubros concernientes a pensiones alimenticias, (...), el 89% de los encuestados se pronunciaron de manera negativa; dicho resultado es concordante con lo manifestado por el 86% de los alimentantes, quienes al formularle la pregunta tres, expusieron que no consideran que la Administración de Justicia garantice que la pensión alimenticia sea destinada exclusivamente para satisfacer las necesidades del sujeto de derecho (Sumba, 2018, p. 104).

Nancy Susana Jiménez Hidalgo, en el año 2021, previo a la obtención del título de Tercer Nivel como Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República, en la Universidad Regional Autónoma de los Andes, presentó un trabajo investigativo de tesis titulado: **“SEGUIMIENTO AL USO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES COMO FORMA DE ASEGURAR LA VIDA DIGNA Y SU DESARROLLO INTEGRAL”** (Jiménez, 2021, p. 1)., concluye: “El procedimiento de mecanismo de control de los gastos de pensiones alimenticias son medidas cautelares, mediante las cuales se pretende asegurar (...) el principio de interés superior del niño, desarrollo integral (...)” (Jiménez, 2021, p. 60).

Wilson Marcelo Rodríguez Oyos y José Luis Vázquez Calle, en el año 2021, realizan un artículo de investigación de la Revista Científica Dominio de las Ciencias titulada: **“EL PRINCIPIO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO FRENTE A LAS INHABILIDADES DEL DEUDOR DE PENSIONES ALIMENTICIAS”** (Rodríguez & Vázquez, 2021, p. 1)., concluyen señalando lo siguiente:

En todo este proceso investigativo de la legislación nacional, internacional sobre el principio del interés superior del niño frente a las inhabilidades del deudor en un proceso de alimentos dando origen en un porcentaje muy alto se encuentran en mora. La obligación de cancelar debe estar en primer plano debido a que los diferentes códigos y leyes así lo determinan (Rodríguez & Vázquez, 2021, p. 1049).

Quito et al, en el año 2019, realizan un artículo de investigación de la Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento, Editorial Saberes del Conocimiento titulada: **“PROCEDENCIA DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS POR PARTE DEL ADMINISTRADOR DE PENSIÓN ALIMENTICIA EN EL ECUADOR”** (Quito et al, 2019, p. 1)., concluyen lo siguiente:

Para finalizar, se considera imperioso manifestar que, con vistas a la verdadera justicia, sería irracional para la jurisprudencia nacional que la legislación

ecuatoriana protagonice y sea responsable de un posible desbalance jurídico, en cuanto al tema de la rendición de cuentas del administrado de pensiones alimenticias, (...) (Quito et al, 2019, pp. 1303-1304).

2.2. Aspectos Teóricos

El análisis de esta figura en el presente apartado se ha dividido en tres unidades, así: la primera denominada pensión alimenticia en el Ecuador, en donde se desarrolla definiciones, antecedente y naturaleza jurídica, posterior a ello se examina el derecho de alimentos en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, características y normativa conexas nacional e internacional sobre el derecho de alimentos. En la segunda, denominada el derecho al desarrollo integral del menor, las cuales contiene: definiciones, características, para luego examinar la doctrina de protección integral, el derecho de la niñez y adolescencia y el desarrollo integral. Finalmente, en la tercera denominada el control legal de la administración de pensión alimenticia, destacando el Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, profundizando el análisis de la ausencia de control y marcos legales internacionales.

2.2.1. Unidad I: Pensión Alimenticia en el Ecuador

2.2.1.1. Pensión alimenticia: Definiciones, antecedente y naturaleza jurídica

Administración

Previo a desarrollar la administración de pensiones alimenticias es indispensable comprender la connotación del término “administración” en tal efecto el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas (1993) lo define como:

Gestión, gobierno de los intereses o bienes, en especial de los públicos. La ciencia de la administración es el conjunto de las reglas para gestionar bien los negocios; y, más particularmente, para aplicar los medios a la consecución de los fines del Estado (p.19).

La definición engloba la gestión de los bienes tanto públicos como privados para administrar los negocios o actividades empresariales, así como también el de cuidar, dirigir y gobernar por parte del administrador los fines del Estado destinados a propiciar el desarrollo de la sociedad en general. Con lo manifestado denota el cambio dentro de un paradigma corrompido en el ámbito económico y financiero como en las empresas o básicamente en el tema de la pensión alimenticia se puede justificar el dinero en base a la administración.

Por otro lado, también se lo define como “(...) la coordinación eficaz de los recursos de un grupo social para lograr sus objetivos con la máxima productividad” (Salas, 2016, p. 5). En este sentido, la administración hace alusión a aquellos aspectos relacionados con la administración en el sentido de organizar e inspeccionar los recursos proveídos de otras instituciones con la finalidad de conseguir objetivos planteados, para satisfacer las necesidades de una sociedad. En el ámbito de derecho coadyuva al correcto manejo de los recursos económicos recibidos por parte del demandado y, de este modo justificar

notablemente el ingreso percibido.

El autor Fritz Mostern Marx (2002, como se citó en Ramírez, 2010) define a la administración como:

Toda acción encaminada a convertir un propósito en realidad objetiva es el orden sistemático de acciones y el uso calculado de recursos aplicados a la realización de una meta, evitando obstáculos que pueden surgir para su logro. Es la acción de dirección, supervisión del trabajo, así como el uso adecuado de materiales o elementos para realizar el fin propuesto con el más bajo costo de energía, tiempo y dinero (p.22).

Refiere al manejo de los recursos, materiales y los elementos de aplicación dentro de una organización social cuya acción prevalecen en las empresas mediante el accionar del ser humano, lo que conlleva alcanzar las metas planteadas, esto generalmente ayuda a prevenir las consecuencias que puedan afectar la situación del negocio y la forma cooperativa de trabajar de los socios, por ello requiere de una dirección y control administrativo.

La administración, además de ser un mecanismo de dirección es el ente encargado de verificar los recursos o bienes permitiendo que los procesos se desarrollen adecuadamente para prevenir irregularidades en varios aspectos sociales y lograr metas organizacionales. En la sociedad actual, la administración puede verse afectada por la corrupción debido a la falta de aplicación de la ley por parte del gobierno y las autoridades.

Pensión alimenticia

Según el autor Arroyo (2020) manifiesta que:

La pensión alimenticia/alimentaria es el derecho de cualquiera de los cónyuges a recibir, por parte del otro cónyuge, dinero o especies para sufragar las necesidades primordiales. Cuando un matrimonio o una unión de hecho se desintegran, la persona que tiene bajo su cuidado sus hijos tiene el derecho a acudir ante un juez de lo familiar para exigir el pago de los alimentos al padre, la madre o los ascendientes (p. 759).

Por tanto, la pensión alimenticia es un apoyo financiero que los padres pueden exigir legalmente para satisfacer el bienestar de sus hijos, además es un derecho que puede ser reclamado en tribunales por el progenitor responsable del cuidado del menor. Esta medida legal protege los derechos de los niños y asegura que se cumplan las normas nacionales e internacionales para resguardar su interés superior, con intervención directa del Estado.

Por otro lado, también se lo define como aquella que: “Incluye la comida, el vestido, la habitación, la educación y la asistencia en caso de enfermedad, entre otros, según sea entendido por las diferentes legislaciones de los Estados” (Cillero, 2007, p. 133). Todas las legislaciones tienen una perspectiva similar en sus normativas cuando se trata de los niños, especialmente cuando se trata de resguardar sus derechos esto es que no sean vulnerados ni

conculcados, a tal punto de que su desarrollo y crecimiento sea en base a la ayuda mutua de la familia, sociedad y Estado, quienes son los entes primordiales en cumplir con la obligación que en un primer momento ha sido manifestada.

Los Abogados Elías y Muñoz (2022), señalan que la pensión alimenticia: “Es una cuantía económica que el progenitor no custodio debe abonar para hacer frente a los gastos indispensables que su descendencia necesita para vivir” (párr. 2). Esta pensión no solo refiere al padre, sino también a la madre, abuelos, tíos y hermanos, en caso de que el progenitor principal no cuente con el dinero necesario para abonar los gastos del hijo, tal y como lo establece el Código de la Niñez y Adolescencia con relación a la pensión alimenticia. Al ser una norma que regula todo lo referente a los alimentos, se observa que aún existen vacíos legales por cubrir y brindar un mejor mecanismo, para que el dinero percibido sea justificable por quien administra la misma, las autoridades a través de políticas públicas y programas deben velar porque la Ley se cumpla.

La pensión alimenticia, además de ser una cuantía económica es una obligación ordenada por un Juez de Familia para la manutención del menor en caso de divorcio, debiendo el cónyuge obligado depositar mensualmente en la cuenta bancaria otorgado por el beneficiario en la respectiva providencia. En este sentido, la ley vela en gran parte por el bienestar del derechohabiente, ¿por qué en gran parte? Porque el Sistema Único de Pensiones Alimenticias del Consejo de la Judicatura garantiza únicamente el proceso de recaudación y pago, más no en verificar o controlar que estas pensiones alimenticias sean de uso exclusivo del menor y no de terceras personas.

Antecedentes

Tiene su origen en el derecho griego específicamente en “Atenas”, donde la obligación del padre consistía en mantener y educar a sus hijos cuyo deber se encontraba establecido en la ley, por tanto, los descendientes tenían el compromiso de alimentar a sus ascendientes, más sin embargo la responsabilidad desaparecía cuando el padre no brindaba al menor la educación correspondiente. Este derecho a su vez se veía reflejado en los papiros antiguos donde se suscribían contratos de matrimonios de lo cual nace la denominada “obligación alimenticia” del hombre hacia la mujer sea esta viuda o divorciada.

En el derecho romano la presente obligación presidía por la relación de parentesco una vez poseída la deuda de alimentos la autoridad administradora de justicia emitía la orden para que el Juez establezca sanciones. Con la evolución del cristianismo y su dominio en el imperio romano, nace el derecho a prestar alimentos a los hijos y cónyuges, en la época del emperador Trajano todo fue a favor del niño con la finalidad de garantizar un futuro digno. En la sociedad moderna la prestación de alimentos conllevó a ser una responsabilidad no solo de la familia sino también del Estado, por lo que, varios países internacionales lo adoptaron en sus legislaciones este derecho aludiendo que se debe categorizar sean estos niños, refugiados, mujeres y las personas con cualquier tipo de discapacidad.

Naturaleza Jurídica

En el ámbito jurídico el derecho de alimentos ha llegado a ser definidos por la Suprema Corte de Justicia (s.f., como se citó en Palomeque & Guevara, 2021), de la siguiente manera:

La facultad jurídica que tiene una persona denominada acreedor alimentista para exigira otra, deudor alimentario, lo necesario para vivir como consecuencia del parentesco consanguíneo, del matrimonio y del divorcio;por lo que los alimentos consisten en proporcionar la asistencia adecuada para el sustento de una o varias personas por disposición imperativa de la ley, caracterizándose esta obligatoriedad legal por ser recíproca (p. 15).

La presente definición establece al derecho de alimentos como una obligación que exige al alimentario otorgar el dinero al acreedor alimentista, en caso de existir divorcio o separación entre los cónyuges. Al proporcionar la asistencia adecuada el hijo/a puede subsistir hasta que cumpla la mayoría de edad por disposición de la ley, el sustento económico que se le otorga contribuye a tener una vida digna que de lo contrario se presentaría una posible violación no solo al desarrollo inclusive a sus propios derechos. Cabe destacar que desde la perspectiva del derecho civil los alimentos han sido considerados como una necesidad básica y elemental del ser humano para su subsistencia.

Por otra parte, el Título V Capítulo I, Artículo 2 del Código de la Niñez y Adolescencia establece claramente como:

El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna, esto implica una garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia [C.O.N.A.], 2022, art. 2).

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia enfatiza la importancia y fundamenta la representación de una naturaleza jurídica como el derecho de alimentos partiendo primero de la Constitución de la República del Ecuador, siendo la base principal y de actuación Estatal en el ámbito administrativo y judicial, además de esta norma acoge los instrumentos internacionales para así propiciar de mejor forma la educación, alimentación, seguridad social, vestimenta, deporte, etc.

De las definiciones transcritas se establece que la naturaleza jurídica del derecho de alimentos parte en si como un derecho y prosigue como una obligación. Al hablar de una obligación se relaciona básicamente con la pensión alimenticia, el cual constituye una prestación que se materializa de forma voluntaria o por vía judicial, formando parte de un derecho de un miembro de la familia, así también es un deber que especialmente recae sobre el progenitor.

2.2.1.2. Derecho de Alimentos en el Ecuador

El Ecuador reconoció el derecho de alimentos y lo reguló en el Código de la Niñez y Adolescencia, misma que fue promulgada por la Ley N° 100 y publicada en el Registro Oficial 737 el 3 de enero de 2023, reemplazando así al Código de Menores expedido en agosto de 1992 que hacía referencia a los juicios de alimentos. En el 2009 el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se reformó con el objeto de darle más celeridad procesal al derecho de alimentos y que responda a cada uno de los intereses sociales, por lo que se expidió la Ley Reformativa al Título V, Libro II. El Código Civil en su artículo 349 menciona que los alimentos deben al hijo, cónyuge, descendiente, padre, ascendiente, hermano y al que hizo la donación cuantiosa, en concordancia con el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia que la prestación rige a los menores de 18 y mayores hasta la edad de 21 años, a su vez también a las personas con discapacidad se deben las pensiones de por vida (Falconí & Ramón, 2023).

Estos derechos son reconocidos y protegidos por la legislación en muchos países, y su objetivo principal es garantizar el bienestar de los beneficiarios y asegurar que reciban el apoyo económico adecuado.

2.2.1.3. Características del derecho de alimentos

El derecho de alimentos es un deber y una obligación legal y moral de los progenitores a fin de garantizar el amparo directo de los derechos personales y, por lo general no puede ser transmitido a otro individuo, en este sentido, el artículo 83 numeral 16 de la Constitución de la República del Ecuador establece:

Deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos:

16.- Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción y corresponderá también a las hijas e hijos cuando los padres y madres lo necesiten (Constitución de la República del Ecuador [C.R.E], 2008, art. 86, num. 16).

Este derecho contiene características que está ligado a las personas siendo este irrenunciable, imprescriptible, inembargable y cuya vulneración condiciona la supervivencia de los niños, niñas y adolescentes, al ser uno de los principales elementos del referido derecho ayuda a fortalecer el ámbito jurídico familiar. De lo antes mencionado se puede establecer las siguientes peculiaridades que abarca el derecho de alimentos:

1. **Intransferible:** Por lo general, no es sujeto de enajenación esto ni a título gratuito u oneroso, siendo el derecho de alimentos un recurso que se le otorga al benefactor, por ende, no puede transferirse de uno a otro individuo.
2. **Intransmisible:** Que no es susceptible de transmisión esto por causa de muerte al ser un derecho personal, cuya extinción se da cuando el titular fallece. En ese

sentido, es inherente a la persona y que solo el beneficiario puede disfrutar del bien.

3. **Irrenunciable:** Esto quiere decir que por ningún motivo puede el niño, niña y adolescente renunciar a este derecho específicamente y no a la prestación del derecho, pudiendo ser benefactor incluso contra la voluntad del derechohabiente.
4. **Imprescriptible:** Esto debido al tiempo, una vez que la obligación de alimentos haya sido judicializada se va a renovar día a día en función de las necesidades del menor alimentado, por tanto, no es susceptible de desaparición. Cuando las pensiones alimenticias sean atrasadas puede exigirse por la vía adecuada sin que pueda cesarse por el tiempo, una vez cumplida la mayoría de edad 18 y 21 siempre que se encuentren cursando estudios universitarios.
5. **Inembargable:** No es embargable porque garantiza la subsistencia del derechohabiente, siendo que no puede ser impuesto a gravamen.
6. **No admite compensación:** A través de este elemento no cesa la prestación, es decir la compensación se entiende como aquella extinción de una deuda por otra nueva, esto de manera recíproca celebrada entre dos individuos.
7. **No se admite reembolso de lo pagado:** Es decir, el valor de la pensión alimenticia fijada de manera provisional puede dejarse sin efecto sea de forma voluntaria o por orden judicial, una vez culminada aquello el alimentado no tiene obligación alguna reembolsar el dinero que recibió por concepto de pensión alimenticia.

Los derechos de alimentos tienen características importantes, esto porque brindan protección, claridad en el manejo de las normas, equidad dependiendo las necesidades que poseen los niños y en función a ello establecen las pensiones alimenticias, por ello la necesidad instaurar fundamentos legales que contengan reglas de la administración económica del beneficiario para asegurar que se cumplan con las obligaciones de apoyo financiero de uno de sus cónyuges.

2.2.1.4. El Derecho de Alimentos en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia

La Constitución de la República del Ecuador en su Sección 5a, Artículo 44 de los Derechos de los niños y adolescentes establece:

El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, asegurando el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, (...). Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-

emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales (Constitución de la República del Ecuador [C.R.E], 2008, art. 44).

Por otro parte, el Código de la Niñez y Adolescencia en su Título V, Capítulo I Artículo 2 establece a los derechos de alimentos como aquella garantía que proporciona recursos necesarios para satisfacer las necesidades personales del alimentario, misma que está relacionada con la vida, supervivencia y la vida digna, de entre ellos están: la educación, el cuidado, alimentación, vestuario, vivienda, transporte, cultura y rehabilitación si el beneficiario posee discapacidad sea temporal o definitiva.

Las personas que pueden reclamar este derecho son las siguientes:

1. Las niñas, niños y adolescentes, (...);
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo (...); y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, (...) (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia [C.O.N.A], 2022, art. 4)

Cuya obligación radica en que el Estado al ser la máxima autoridad debe velar por el bienestar de los niños en temas de alimentos, a través de las demandas de las pensiones alimenticias pudiendo realizarlo las siguientes personas:

1. La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado; y,
2. Los y las adolescentes mayores de 15 años (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia [C.O.N.A], 2022, art. 6).

El legislador tiene el deber fundamental de viabilizar el cumplimiento de los derechos de alimentos otorgando la potestad a sus representantes esto al padre o madre y al adolescente mayor de 15 años para demandar la pensión a favor de los niños, por otra parte también establece las personas que están obligados a pagar la denominada pensión alimenticia siempre cuando los progenitores carezcan de recursos económicos o discapacidad alguna, subsidiariamente responden en el siguiente orden: Abuelos, hermanos con 21 años y los tíos.

En la legislación ecuatoriana se evidencian vacíos legales en la administración de los recursos económicos para alimentos, lo que impide un control efectivo sobre su uso, esto crea un problema en la aplicación de la ley, puesto que no se puede garantizar que el derecho de alimentación satisfaga plenamente las necesidades del menor.

2.2.1.5. Normativa conexas nacional e internacional sobre el Derecho de Alimentos

Constitución de la República del Ecuador

Al ser un Estado constitucional de derechos y justicia, independiente, democrático, soberano, etc., que vigila el ordenamiento territorial y el cumplimiento de los derechos de cada uno de los ciudadanos ecuatorianos y extranjeros. Partiendo de esta premisa el artículo 44 establece que la familia, sociedad y el Estado tienen la obligación de promover el desarrollo integral de los niños asegurando el pleno goce de sus derechos.

El artículo 45 establece sobre la “Salud integral y nutrición” que los niños gozan por el solo hecho de existir quien va acompañado con la vida digna, cuidado y la protección desde su concepción. El artículo 46 numeral 1 posee relación alguna con el artículo anterior que manifiesta las autoridades encargadas en materia de familia deben establecer medidas necesarias que aseguren al niño, niña y adolescente su protección y seguridad social (Constitución de la República del Ecuador [C.R.E], 2008).

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

El ámbito del presente Código es la protección integral a todos los niños que existen en el Ecuador promoviendo su desarrollo y goce de sus derechos de libertad, equidad y dignidad. En su artículo 4 define al niño y niña quien no ha cumplido los doce años y, adolescente que posee entre los doce y dieciocho años. Artículo 26 “Derecho a una vida digna”, el cual contiene la alimentación nutritiva-equilibrada, recreación y todos los servicios básicos que satisfagan al alimentario. Artículo 37 “Derecho a la educación”, el cual garantiza el acceso y permanencia a una educación de calidad respetando la cultura e ideología de cada región (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia [C.O.N.A], 2022).

a. TÍTULO V CAPÍTULO I: Derecho de alimentos:

Artículo Innumerado 2 del “Derecho de alimentos”, el cual se caracteriza por proporcionar el suficiente recurso económico para la subsistencia del derechohabiente, posterior a ello el Artículo Innumerado 3 “Características del derecho”, estos derechos son propios de las personas por las cuales no son irrenunciables, intransferibles, inembargables, etc. en los casos que las pensiones no han sido canceladas en el tiempo establecido y sin reconocimiento con anterioridad pueden transmitirse a los herederos.

Artículo Innumerado 4 “Titulares del derecho de alimentos”, pueden reclamar la prestación de la pensión alimenticia los niños, adolescentes de veintiún años y personas con discapacidad.

Artículo Innumerado 5 “Obligados a la prestación de alimentos”, la norma señala que los progenitores son los principales obligados de los alimentos aun cuando haya restricción o alguno de ellos este suspendido de la patria potestad. Cuando sea comprobada por un Juez que los padres tengan impedimento de proporcionar los recursos económicos necesarios para la subsistencia del menor, la autoridad otorgará a los siguientes subsidiarios: abuelos, hermanos cuya edad tengan 21 años y a los tíos.

Artículo Innumerado 6 “Legitimación procesal”, pueden demandar la pensión alimenticia a favor del niño o de personas con discapacidad, los progenitores quien tenga bajo su cuidado al menor, también aquella que posea su representación legal. También tienen este derecho los adolescentes de 15 años, por lo que, para la realización de este medio no se requiere un abogado, pero en caso de ser necesario el Juez ordenará un defensor público.

Artículo Innumerado 7 “Procedencia del derecho sin separación”, si la pareja vive en la misma vivienda o departamento la pensión de alimentos sigue manteniéndose, solo dependerá de la parte contraria terminar con aquello.

Artículo Innumerado 8 “Momento desde el que se debe la pensión de alimentos”, el presente Código señala que la pensión se da desde la presentación de la demanda, es decir, los primeros cinco días del mes se deposita el dinero en la cuenta proporcionada por la madre o en este caso por quien está llevando a cabo la demanda. El aumento de la pensión se lleva a cabo de la presentación del incidente y, su reducción desde la fecha de la resolución declarada por el Juez (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia [C.O.N.A], 2022).

Código Civil

El artículo 211 establece que ambos progenitores deben criar a sus hijos proporcionando un hogar y todo lo necesario para el desarrollo de su personalidad. Artículo 214, el padre y la madre tienen el deber y la obligación de educar a sus hijos/as orientando a la elección de un oficio o profesión, cuando posea alguna deficiencia mental o física deberán procurar por concederle una educación especial y rehabilitación en casos específicos. Artículo 217, si el menor no conviviere con uno de sus padres, tiene la responsabilidad uno de ellos mantener relaciones afectivas, cuando fuere necesario un Juez regulará el régimen de visitas.

Artículo 248, deben recíprocamente el derecho de alimentos: los cónyuges, ascendientes y descendientes y, finalmente los hermanos. Cuya obligación cesará de acuerdo al Artículo 270 por la muerte de quien recibe la pensión alimenticia, por el hecho de ya no necesitarlos, por indolencia o vicios, por maltratar al alimentante física y moral, también por desatender su propia necesidad alimentaria esto de quien transfiere la pensión (Código Civil [C.C], 2022).

Convención sobre los Derechos del Niño

Adoptada el 20 de noviembre del año 1989 por las Naciones Unidas (Legendre, 2006), el Ecuador ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 26 de enero de 1990 y entró en vigor el 2 de septiembre del mismo año, además de ser adoptado por nuestra legislación también lo han realizado varios países internacionales estando presente dentro de ello el interés superior del menor, siendo esta la clave fundamental para proteger los derechos del alimentado.

Tal y como lo señala el Artículo 3 numeral 1 posee misma relación de velar por el interés

superior, una vez firmado y ratificado la presente convención por los países tienen la responsabilidad que las autoridades y entidades precautelen el derecho al desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. Toda vez que los niños mantengan una vida saludable y sin precariedades (Convención sobre los Derechos del Niño [C.D.N], 1990).

Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias

El objetivo principal de esta Convención es la aplicación de las obligaciones alimentarias, en razón, de las competencias y la cooperación entre Estados parte, facilitando al deudor conceder alimentos al derechohabiente cuando tienen sus domicilios en diferentes países (Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias, 1989). Su artículo 2, define al menor la persona que no ha cumplido los dieciocho años y continúa siendo acreedor una vez cumplida la edad establecida. Por otra parte, el artículo 3 manifiesta que al suscribir o adherirse pueden aplicar en favor de otros acreedores la obligación alimenticia, así también el grado de parentesco u algún vínculo legal.

Artículo 6, la calidad de acreedor deudor se va regular por el ordenamiento jurídico de la siguiente manera: Primero por el domicilio o residencia habitual del acreedor; y, segundo por la del deudor. Artículo 7 el derecho aplicable rige conforme al artículo 6 en función de: Monto del crédito alimenticio, plazo y condición para hacer efectivo; La determinación de las personas que pueden realizar la denominada acción alimentaria en favor del beneficiario; y, todas aquellas que son requeridas para el goce de los derechos de alimentos (Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias [C.I.O.A], 1989).

A criterio personal, la presente Convención es un tratado que tiene como objetivo determinar el derecho aplicable a las obligaciones alimentarias, así como la competencia y la cooperación procesal internacional.

2.2.2. Unidad II: El Derecho al desarrollo integral del menor

2.2.2.1. Desarrollo integral del menor: Definiciones y características de una correcta administración

En el presente proyecto de investigación se definirá la temática del “Desarrollo integral del menor” individualizando la terminología de cada una de ellas.

Desarrollo

Según Rabie Mohamed (2016) manifiesta que “El desarrollo es básicamente un concepto económico que tiene connotaciones positivas; implica la aplicación de ciertas medidas económicas y técnicas para utilizar los recursos disponibles para instigar el crecimiento económico y mejorar la calidad de vida de las personas” (p. 7). El término desarrollo no solamente se refiere al crecimiento personal del ser humano, sino al progreso y evolución de la sociedad, a través del esfuerzo y sacrificio obtienen los recursos económicos para mejorar la situación de los habitantes, así como también permite abrir el camino de la industria hacia

otras naciones toda vez que existan estrategias y herramientas para llevar a cabo el plan propuesto.

Según los autores Wayne, H. Oberle, Kevin, R. Stowers & James, P. Darby (1974) definen al desarrollo de la siguiente manera:

Un proceso en el que cada vez más miembros de un área o entorno dado toman e implementan decisiones socialmente responsables, cuya probable consecuencia es un aumento en las oportunidades de vida de algunas personas sin una disminución en las oportunidades de vida de otras, tiene dos ventajas. Una es que ayuda a enfocarse en el (los) efecto(s) inmediato (s) y posterior(es) que el comportamiento tiene sobre el tomador de decisiones individual y sobre la estructura social de la que forma parte. La otra es que proporciona una base para una orientación que fomenta la identificación del comportamiento individual y las condiciones estructurales que promueven simultáneamente el bienestar público y privado (p. 61).

Según Tudorache María (2020) refiere que el desarrollo “está relacionado con la calidad de los sistemas de salud y educación y el nivel de vida” (p.1). Al hablar de los sistemas de salud y educación se relacionan directamente con el nivel de vida esto en conjunto con el bienestar y desarrollo integral del ser humano, el obtener acceso apropiado a una atención médica y demás permiten a las personas alcanzar su máximo potencial, de tal manera se pueda contribuir activamente a una sociedad, con lo cual promueva un impacto positivo en sus ciudadanos exclusivamente en los niños, niñas y adolescentes. Estos preceptos sociales ayudan a garantizar el bienestar y progreso de una nación, esto con el manejo de las autoridades aplicando de forma correcta las normativas legales y vigentes en el Estado ecuatoriano.

Es así, que el término “desarrollo” tiene diferentes significados y puede referirse a un entorno distinto, como el desarrollo humano, desarrollo económico y el desarrollo sostenible. generalmente, el desarrollo implica un proceso de crecimiento, aumento, progreso, desenvolvimiento o evolución de algo, contribuyendo con características de mejora, el avance y la expansión. Haciendo alusión en el ámbito del desarrollo humano, se habla del grado de satisfacción de las necesidades humanas básicas y de respeto a los derechos humanos fundamentales.

Menor

Según Juan Luis Beltrán Aguirre Doctor en Derecho (s.f.) menciona que la palabra menor “Se utiliza para identificar a las personas legalmente menores de edad, pero con capacidad suficiente para involucrarse en la toma de decisiones atinentes a su persona” (p. 9). La definición de menor refiere a aquel niño o niña que no ha cumplido la mayoría de edad para ejercer cargos según la ley, pero sí con la capacidad para involucrarse en la toma de decisiones referentes a su persona, por lo que, se evita vulnerar el interés superior anhelando que siempre prevalezca la protección, en sí son sujetos de derechos desde que nacen.

Según Guillermo Cabanellas en su Diccionario Jurídico Elemental (1993), manifiesta el término menor como: “Persona que no ha cumplido todavía la edad que la ley establece para gozar de la plena capacidad jurídica normal, determinada por la mayoría de edad” (p. 203). Persona que no ha cumplido la edad de dieciocho años que tenga plena facultad para obtener bienes o realizar contratos, puesto que la obligación es para los padres quienes tienen la responsabilidad de velar por el bienestar y ejecutar actos y contratos necesarios del menor.

Según el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2022) “Niño o niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad” (p. 1)., nuestra legislación concibe al niño quien no ha cumplido los doce años, pero posee derechos para exigir a sus progenitores la pensión alimenticia, esto con la finalidad de solventar sus necesidades previstas en el mismo código. Esta definición se basa en una distinción de edad específica, es decir, el criterio para determinarse alguien es un niño o una niña es simplemente su edad, siempre y cuando esta no haya superado los doce años. En el ámbito social, educativa y legal, esta demarcación es esencial para establecer una línea divisoria entre infancia y adolescencia, por cuanto, la edad de doce años se ha utilizado ampliamente como una referencia para definir la niñez y delimitar las responsabilidades y derechos asociados a esta etapa de la vida.

La categoría mencionada es utilizada para distinguir a un grupo de personas que aún no ha alcanzado la mayoría de edad, pero que, debido a su nivel de madurez y discernimiento, se les permite participar en decisiones que afectan directamente sus vidas. Esta capacidad se basa en la noción de que algunas personas menores de edad pueden tomar decisiones informadas y responsables en determinados aspectos de su vida.

Es importante, destacar que la participación en la toma de decisiones no implica que estas personas tengan total autonomía o que puedan tomar decisiones de carácter legal o financiero sin la supervisión o el consentimiento de un adulto responsable, más bien, esto reconoce su capacidad para expresar sus preferencias y opiniones en asuntos relacionados con su bienestar, educación, salud y otros aspectos personales.

Desarrollo Integral del menor

El desarrollo integral se lo conceptualiza como aquel sistema que progresa con el pasar de los años en los niños y empieza a temprana edad de sus vidas, por lo que es un constante período de crecimiento. Su cerebro va desarrollando a través de las experiencias obtenidas, sentimientos y sus emociones dentro de la convivencia social y familiar en la que se encuentra (Heckman, 2014). En este sentido, la familia al ser el pilar fundamental dentro de la sociedad juega un papel importante porque garantiza el desarrollo integral del niño, niña y adolescente, asegurando en sí su proceso de maduración sus capacidades y potencialidades.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a su desarrollo integral, reconocidos como sujetos de derechos sin discriminación de su sexo, etnia, edad, religión, condición socioeconómica nadie puede menoscabar sus derechos. Es deber del Estado proteger y garantizar que se cumplan los derechos (Ministerio de Inclusión

Económico y Social [M.I.E.S], 2017, p. 10).

El Ministerio de Inclusión Económico y Social manifiesta al desarrollo integral como el derecho inherente a los seres humanos siendo estas garantías jurídicas para proteger a las personas cuyas necesidades básicas sean satisfechas totalmente, es decir, sin ningún tipo de discriminación sean estas por: religión, sexo, raza, idioma, costumbre, etc., por cuanto, también se considera como derechos universales porque engloba a todo individuo; Irrenunciable no es objeto de renuncia; Constitucional porque se encuentra en la norma suprema Constitución de la República del Ecuador lo cual conlleva a la directa e inmediata aplicación y; Sustantivo porque todos poseen derechos y obligaciones tipificados en el Ley.

Según Martínez (2009, como se citó en Anónimo s.f.), “(...) el llevar a un ser humano a su pleno desarrollo y madurez, en su realidad integral, constituye la empresa más difícil y ambiciosa que pueda proponerse una persona, una institución e, incluso, una sociedad completa” (párr. 19). Por tanto, la expresión establece el guiar a una persona hacia su máximo potencial en todas sus dimensiones de su vida, en esto incluye no solo el desarrollo intelectual y profesional, sino también el crecimiento emocional, social y demás, una vez llevada a cabo esta acción en todas las áreas de la vida del ser humano se considera un objetivo alcanzado.

Esto resalta la importancia de no enfocarse únicamente en una parte de la vida de una persona, sino considerarla en su totalidad, entendiendo que cada ser humano es diferente y que el desarrollo pleno solo puede lograrse cuando se abordan y equilibran todas estas dimensiones, por tanto, es una tarea que no solo se aplica a nivel individual, sino que también puede ser una meta para instituciones y sociedades. En este sentido, el bienestar y el crecimiento integral de cada individuo están intrínsecamente ligados al desarrollo de la comunidad en su conjunto.

A criterio personal, el desarrollo integral se refiere a una serie de políticas y acciones que trabajan juntas para fomentar el desarrollo sostenible en países en desarrollo y subdesarrollados, el objetivo de aquello es lograr un crecimiento económico, social, ambiental y sostenible, que tenga en cuenta las necesidades y derechos de las personas, así como la protección del medio ambiente. Obteniendo algunos aspectos importantes en este medio como ser un proceso complejo y de permanentes cambios, este sentido el entorno social, la cultura y la familia desempeñan un papel importante en la formación de los estudiantes, por cuanto, el desarrollo integral implica una responsabilidad compartida pero diferenciada entre los diferentes actores involucrados, incluyendo los gobiernos, la sociedad civil, el sector privado y la comunidad internacional, más sin embargo, constituye la promoción de los derechos humanos, la igualdad y no discriminación, y el interés superior del niño.

2.2.2.2. Características de una correcta administración

Algunas características de una correcta administración de pensiones alimenticias se

establecen las siguientes:

1. Rendición de cuentas: La rendición de cuentas es una característica clave de una correcta administración de pensiones alimenticias. Implica que el administrador de la pensión debe informar periódicamente a los interesados sobre la forma en que se han utilizado los recursos, justificando y comprobando el gasto.
2. Transparencia: La administración de las pensiones alimenticias debe ser transparente, de modo que los beneficiarios puedan tener acceso a la información sobre cómo se están utilizando los recursos.
3. Cumplimiento de las obligaciones: El administrador de la pensión alimenticia debe cumplir con sus obligaciones legales y asegurar que los recursos se destinen efectivamente al bienestar del menor.
4. Actualización y revisión: La pensión alimenticia debe actualizarse de forma automática por el transcurso del tiempo, y puede ser revisada al alza o a la baja según cambien las circunstancias del alimentante o del alimentado.
5. Protección de los derechos del menor: Una correcta administración de pensiones alimenticias debe garantizar la protección de los derechos e intereses del menor, asegurando que los recursos se utilicen efectivamente para su manutención y desarrollo integral. (Balcazar et al., 2021)

2.2.2.3. Doctrina de Protección Integral

Se origina en América Latina durante la década de los 90, este enfoque surge como una respuesta al enfoque tutelar de protección, en el cual la principal medida de protección era la separación del niño de su familia (Donnell, 2004). Misma que implica un cambio de paradigma en la forma en que se aborda la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, pasando de un enfoque tutelar a uno de protección integral, basándose en el principio del interés superior del niño, el cual implica que todas las decisiones que se tomen con relación a los niños deben tener en cuenta su bienestar y desarrollo.

La doctrina de Protección Integral tiene su evolución en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 (Prieto, 2012), el cual reconoce sus derechos, como una categoría específica dentro de los derechos humanos, siendo estos aspectos fundamentales para garantizar su bienestar general, de tal manera, que es una revolución trascendental, al existir la presente Convención se reconoce por primera vez a los niños como sujetos de derechos y al reconocerlos plantea que el estado, la sociedad y la familia comiencen a trabajar de manera integral, no solo en el sentido de su protección sino también en su desarrollo.

La doctrina de protección integral pone de relieve los derechos de los niños, niñas y adolescentes, dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, asimismo establece el rol activo que se le debe otorgar a esta población, como algo

fundamental para el desarrollo social, económico y político de la sociedad (Prieto, 2012, p. 10).

De esta manera, la protección integral contribuye al desarrollo de planes y programas que se dictan y ejecutan desde el Estado ecuatoriano, con la participación y solidaridad de la familia y la sociedad para garantizar en sí que todos los niños y niñas gocen de manera segura y sin discriminación los derechos humanos reconocidos en la Constitución e Instrumentos Internacionales derechos como a la supervivencia, al desarrollo y a la participación, al mismo tiempo atendiendo las situaciones en las que se encuentran los niños o determinado grupo de niños que han sido vulnerados sus derechos, dichos reconocimientos han evolucionado de manera pausada en el mundo jurídico.

Esta concepción sostenía en su momento a los niños, niñas y adolescentes desde un punto de vista negativo, por esta razón el modelo de la situación irregular fracaso totalmente debido a la situación que estaban condicionados los niños, posterior a este escenario y múltiples violaciones de derechos, a nivel general se empezó a reflexionar sobre la necesidad social de cambiar de paradigma teórico y práctico en beneficio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (Ávila & Corredores, 2010).

Según Daniel O'Donnell (2004) manifiesta lo siguiente:

Las bases en los cuales se construye la Doctrina de Protección Integral: el niño como sujeto de derechos, el derecho a la protección especial, y el derecho a condiciones de vida que permitan su desarrollo. (...) (pp. 1-2).

Por tanto, los niños, niñas y adolescentes indistintamente de su edad, sexo, género, etc., la doctrina les faculta y reconoce la capacidad de ejercer sus derechos dentro del marco legal permitido y obliga al estado a ejecutar acciones necesarias para la protección, garantía y reparación de sus derechos vulnerados, es por ello que la Convención de los Derechos del Niño considera a la protección integral como el nivel más apto para garantizar su efectivo goce de los derechos de los niños niñas y adolescentes al reconocer al niño como sujeto de derechos.

En el Ecuador el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece su fundamentosobre la doctrina de protección integral a través del cual las tres entidades mencionadas anteriormente deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes su desarrollo integral (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2022). Por consiguiente, la protección integral en la justicia toma sustento a través de la Constitución de la República del Ecuador (2008): “las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada (...) que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral” (art. 175). De esa forma, el texto constitucional determina la obligación de los operadores de justicia competentes para que apliquen de forma directa en sus actos los principios de la doctrina, por cuanto, busca su fundamento en varios instrumentos jurídicos nacionales e internacionales, pero tiene especial realce en la Convención sobre los

Derechos del Niño.

Por otra parte, la Corte Constitucional (2022) define a la protección integral como:

El conjunto de normas e instrumentos jurídicos y doctrinas elaboradas por los órganos de protección de derechos humanos, que tienen como finalidad desarrollar el contenido y el alcance de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Entre los instrumentos que conforman la doctrina de la protección integral se encuentran la Convención sobre los Derechos del Niño, las Observaciones Generales del Comité de Derechos del Niño, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre derechos de los niños, la Declaración sobre los Derechos de los Niños, entre otros (p. 2).

Es importante, entender la diferencia existente entre la protección integral y desarrollo integral, en este sentido, la protección integral se refiere básicamente a la protección del ejercicio de los derechos de todos los niños, niñas y adolescentes, mientras que el desarrollo integral se entiende como el derecho que tienen los niños a un nivel de vida que asegure su desarrollo físico, mental, intelectual, espiritual, moral y social. Dicha doctrina se encuentra establecida y reconocida en los tratados internacionales, la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia direccionadas a proteger y garantizarlos derechos.

A criterio personal, lo mencionado en párrafos anteriores constituye un enfoque que se centra en la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y que implica una responsabilidad compartida entre el Estado, la sociedad y la familia. Surgiendo un cambio de paradigma de un enfoque tutelar a uno de protección integral y, que todas las decisiones que setomen en relación con los niños deben tener en cuenta su bienestar y desarrollo, para ello es necesario la implementación de políticas públicas específicas para la protección de los derechos, así como la promoción de la participación de los niños, niñas y adolescentes en la toma de decisiones que les afectan.

2.2.2.4. El derecho de la niñez y adolescencia

Los derechos de la niñez y adolescencia son aquellos que establecieron condiciones especiales de protección para esta población, por tanto, los menores de edad tienen garantizados los derechos específicos recogidos en la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada el 20 de noviembre de 1989 por las Naciones Unidas (Anónimo, s.f.). Además, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en México reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos, así como también garantiza el pleno ejercicio, respeto y protección de sus derechos humanos, conforme a lo establecido en la Constitución. Es así como, los derechos de la niñez y adolescencia se basan en cuatro principios fundamentales: la no discriminación; el interés superior del menor; el derecho a la vida, a la supervivencia y el desarrollo; y el derecho a la participación.

La Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989, reconoce que los niños y niñas tienen derecho pleno al desarrollo físico, mental, social y a expresar libremente sus opiniones (Anónimo, s.f.), asimismo, se elevan a la categoría de una ley internacional todos los derechos que garantizan la supervivencia y protección, algunos de los derechos específicos son: el derecho a la vida, a la supervivencia, derecho a la identidad, derecho a vivir en familia, a la igualdad, salud, educación, cultura, libertad de pensamiento, etc.

En el Ecuador los niños, niñas y adolescentes, constituyen un sector importante de la población, la Constitución de la República del Ecuador vigente y que fue aprobada mediante referéndum el 28 de septiembre del 2008, consagra los derechos para este grupo dentro del Capítulo III el cual habla de las personas y grupos de atención prioritaria. Estableciendo en su artículo 44 la obligación del estado brindar protección, apoyo y promover el desarrollo integral, a los niños, niñas y adolescentes, así como también el proceso de crecimiento, maduración, capacidades y potencialidades, dentro de un entorno familiar, social y otros.

El Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia, en el Título Tercero, hace referenciade manera detallada sobre los derechos, garantías y deberes; y los divide en cuatro grupos: 1) Derechos de supervivencia, 2) derechos relacionados con el desarrollo, 3) derechos de protección y 4) derechos de participación.

El primer grupo, se enfoca en el derecho a la vida, el derecho de conocer a sus progenitores y mantener relaciones afectivas personales y sus parientes, así también a tener una familia y a la convivencia con los niños, niñas y adolescentes, también el derecho de la protección prenatal, de igual forma a la lactancia materna, para así asegurar el vínculo afectivo con la madre y un adecuado desarrollo. Derecho a una vida digna, que permitan su desarrollo integral, alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, a una educación de calidad, a la salud, a la seguridad social y, a un medio ambiente sano.

El segundo grupo, contiene derechos de identidad, es decir, poseer un nombre, y nacionalidad; identidad cultural que se refiere a conservar y recuperar su identidad, así como los valores culturales, religiosos, políticos, sociales, etc.; otro de los derechos es la identificación, es decir, ser inscritos de forma inmediata y con los correspondientes apellidos paterno y materno en el Registro Civil; derecho a la educación de calidad, y que se respete la cultura del lugar, convicciones éticas, morales, religiosas; derecho a la vida cultural; derecho a la información, misma que debe ser adecuada, veraz y que brinde orientación y educación crítica; derecho a la recreación y al descanso, al deporte y en especial de juegos tradicionales

En el tercer grupo, está presente el derecho a la integridad personal, física, psicológica, y sexual, en sentido se prohíben los tratos crueles o la tortura ya sea a la mujer u hombre; derecho a la libertad personal; derecho a la privacidad, a que se respete la intimidad de su vida familiar y privada; derecho a la reserva de la información sobre antecedentes penales, esta no se hará pública; derecho a que los niños que poseen discapacidades gocen de los derechos que les permitan un desarrollo integral de sus capacidades y el disfrute de una vida

digna.

En el cuarto grupo, están los derechos: a la libertad de expresión; a ser consultados en asuntos que les afecte; a la libertad de pensamiento; a la libertad de reunión y; a la libertad de asociación sin fines de lucro, en especial para asociaciones estudiantiles, deportivas, etc.

Es importante destacar que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, están obligadas a reconocer que niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; por tanto, el interés superior del niño debe ser considerado primordialmente en la toma de decisiones relativas a personas menores de edad.

2.2.2.5. El derecho al desarrollo integral del menor en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia

Tanto la Constitución de la República del Ecuador como el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia afirman y garantizan el derecho al desarrollo integral del menor. A continuación, se detallan algunos aspectos relevantes relacionados con este derecho en ambas normativas:

Constitución de la República del Ecuador:

La Constitución establece que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar la protección integral y el desarrollo integral de todos los niños, niñas y adolescentes que viven en Ecuador, cuyo objetivo es lograr el desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos en un marco de libertad, dignidad y equidad (Constitución de la República del Ecuador [C.R.E], 2008).

Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia:

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia del Ecuador dispone sobre la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes, el presente Código regula el goce y ejercicio de los derechos, deberes y responsabilidades de los niños, niñas y adolescentes, y los medios para hacerlos efectivos y garantizarlos. Estableciendo el principio del interés superior de la niñez y adolescencia, así como la doctrina de protección integral. El Código crea el Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, que es el conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios públicos y privados para garantizar la protección integral (Anónimo, 2002).

En el Ecuador, varias instituciones se encargan de garantizar la protección integral de los derechos de los niños y adolescentes. Algunas de estas instituciones son:

1. Ministerio de Inclusión Económica y Social: Aquel organismo que se encarga de coordinar y ejecutar las políticas públicas orientadas a la protección y desarrollo

integralde los niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad.

2. Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional: Es un organismo que se encarga de promover y garantizar los derechos de las personas en todas las etapas de su vida, incluyendo a los niños, niñas y adolescentes. El cual trabaja en la implementación de políticas, programas y acciones que promueven la igualdad y la protección integral de los derechos de esta población.
3. Defensoría del Pueblo: Es una institución autónoma que se encarga de velar por la protección de los derechos humanos en general, incluidos los derechos de los niños, niñas y adolescentes, posee la función de recibir y atender denuncias, realizar investigaciones y promover acciones para garantizar el respeto y la protección de los derechos de esta población.
4. Fiscalía General del Estado: Es la encargada de investigar y perseguir los delitos en Ecuador y tiene la responsabilidad de investigar y sancionar los casos de violencia, abuso o explotación contra niños, niñas y adolescentes, garantizando así su protección integral. (Anónimo, 2020)

Estas instituciones en el Ecuador trabajan en conjunto para garantizar la protección integral de los derechos de los niños y adolescentes, su labor es fundamental para asegurar el cumplimiento de los derechos y el bienestar de esta población vulnerable. A criterio personal, tanto la Constitución de la República del Ecuador como el Código de la Niñez y Adolescencia constituyen el derecho al desarrollo integral de los niños y adolescentes, estas normativas establecen la obligación del Estado, la sociedad y la familia de garantizar la protección integral y el pleno disfrute de los derechos de los menores, en un marco de libertad, dignidad y equidad.

2.2.3. Unidad III: El control legal de la administración de la pensión alimenticia

2.2.3.1. Proyecto de Ley Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia – Rendición de cuentas.

En el año 2017, el ex presidente de la República del Ecuador, Eco. Rafael Correa Delgado, propuso el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, que en la actualidad dicho proyecto se encuentra archivado, en donde, recogía por primera vez en nuestro ordenamiento jurídico la figura de “rendición de cuentas” en la materia de niñez y adolescencia. El artículo 146 del presente Proyecto de Ley establecía que: “la o el obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia, la rendición de cuentas sobre los gastos efectuados a favor del alimentario” (Torres, 2021, p. 3). La única posibilidad de introducir la figura de rendición de cuentas mediante reforma fue sustituida por el “Proyecto de Código Orgánico para la Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes”, en junio de 2020 donde se llevó a cabo su primer debate y esta no contempla a la rendición de cuentas.

En este modelo de propuesta, existen ciertas situaciones que faltan regular y esclarecer, consolidando aquello la Abg. Johanna Moreira Córdova, Asambleísta por El Oro - Ecuador, establece tres elementos específicos:

- Nivel de la tabla: Considera que es necesario esclarecer en el proyecto de Ley, el nivel específico de la tabla de cálculo de pensiones alimenticias en el que se aplicaría una rendición de cuentas.
- Temporalidad: Establecer si la obligación de rendir cuentas dentro de determinada cantidad económica es permanente o temporal.
- Efectos: Detallar lo que sucede en caso de comprobar una incorrecta administración de la pensión alimenticia. (Balcázar et al., 2021)

2.2.3.2. Ausencia de control en la administración de pensiones alimenticias

La administración de las pensiones alimenticias en Ecuador ha sido objeto de preocupación debido a la falta de control de las pensiones, pudiendo tener diversas consecuencias negativas, especialmente para los niños, niñas y adolescentes que dependen de estas pensiones para su sustento y, estas pueden ser:

- Uso inadecuado de los recursos destinados a las pensiones alimentarias, lo que puede afectar la calidad de vida de los beneficiarios.
- Retrasos o incumplimientos en los pagos de las pensiones alimentarias, lo que puede generar dificultades económicas para los beneficiarios.

- Falta de transparencia en la administración de las pensiones alimentarias, lo que puede generar desconfianza y falta de credibilidad en el sistema.
- Mayor vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes que dependen de las pensiones alimentarias, ya que pueden quedar expuestos a situaciones de pobreza, exclusión social y falta de acceso a servicios básicos.

Aunque la ausencia de control en la administración de las pensiones alimenticias en Ecuador es un tema de preocupación, es importante que las autoridades y legisladores continúen trabajando en la implementación de mecanismos efectivos de control para garantizar sean utilizadas de manera adecuada y en beneficio de los niños, niñas y adolescentes que dependen de ellas.

En el Ecuador, por lo que se observa los altos niveles de impago, esto según un artículo de Primicias (2023), “Durante los primeros cinco meses de 2021, las transacciones registradas en el SUPA detallan que, el 35% de las pensiones alimenticias mensuales no se han cancelado” (párr. 6)., lo que representa una cifra significativa y preocupante. Por otra parte, al existir problemas en la administración esto según el artículo El Universo (2022), “El 6 de junio de 2022, el SUPA registró problemas técnicos que impidieron que las pensiones alimenticias recaudadas en esa fecha pudieran ser acreditadas inmediatamente” (párr. 12)., el Sistema Único de Pensiones Alimenticias del Consejo de la Judicatura, que se encarga de la recaudación y el pago de las pensiones alimenticias, ha presentado inconvenientes técnicos que han generado demoras en el pago de las pensiones, estos incidentes pueden afectar la confianza de los usuarios en el sistema.

En este sentido, Mulet (2017, como se citó en Gaspar et al., 2021), establece lo siguiente:

La falta de alimentos constituye una vulneración de los derechos del niño, primero por parte de los padres, quienes tienen la responsabilidad primordial sobre el cuidado de los hijos, pero, en segundo lugar, puede constituir una vulneración por los Estados, si no ofrecen mecanismos apropiados para el cobro de los alimentos, poniendo a un niño en una situación de riesgo y desamparo (p. 28).

La falta de pago de pensiones alimenticias en el Ecuador se dio por la existencia de una crisis económica generada por la pandemia de COVID-19, lo cual, ha sido identificada como un factor que ha contribuido al incremento de la mora y falta de pago de las pensiones alimenticias. Por lo que señalan Uchupailla, C., et al. (2021):

(...) se determina la causa del incremento del índice de incumplimiento de las pensiones alimenticias provocado por la pandemia COVID 19 mediante la investigación documental de las acciones preventivas generadas por el gobierno ecuatoriano durante la pandemia que haya afectado la capacidad económica, psicológica y física de los alimentantes en conjunto con la realidad económica brindada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos para establecer las causales que hacen que los alimentantes no cumplan con el pago (p. 46).

Las dificultades financieras pueden llevar a que los padres incumplan con sus obligaciones de pago, así como también la falta de mecanismos efectivos de control puede permitir que los padres evadan sus responsabilidades de pago. Es importante que los procesos legales sean ágiles por lo que su lentitud y la falta de eficiencia en las pensiones alimenticias pueden contribuir a la falta de control.

2.2.3.3. Marcos legales internacionales

Estados Unidos

No reconoce el derecho de los progenitores a exigir la rendición de cuentas de las pensiones alimenticias, sin embargo, la lucha constante de grupos defensores algunos Estados han incorporado disposiciones en sus normativas. Esto en Delaware, Indiana, Luisiana y Missouri el padre con custodia del niño debe proporcionar un resumen de los gastos, siempre y cuando el alimentante demuestre que existen razones justificadas para exigirlo. Por otra parte, en Nebraska exige que el padre con custodia mediante declaración jurada proporcione información del gasto de los recursos, siempre que se demuestre la existencia de un uso abusivo de los fondos, debiendo presentarse ante el Tribunal. Diferente a ello son los Estados de Washington y Arizona:

En el primero la ley (Parental Accountability Act) requiere que ambos padres “contabilicen todos los gastos incurridos en nombre del niño” y que cualquier disputa sobre cómo se gasta el dinero se resuelva mediante mediación; en el segundo no existe ley que obligue a los padres a rendir cuentas de cómo se gastan los pagos de manutención de los hijos, pero Arizona Child Support Guidelines exige que ambos padres compartan información sobre sus ingresos y bienes, así como sobre las deudas que puedan tener (Lampert, 2023, p. 8).

México

Carece de procedimiento del control legal de las pensiones alimenticias, sin embargo, los abogados resuelven de acuerdo con sus criterios interpretativos basados en la rendición de cuentas del Código Civil utilizados en el caso de tutelas. Generando altercados en el sistema jurisprudencial, el Quinto Tribunal Colegiado en Materia del Primer Circuito, señala la no rendición de cuentas de quien administra la pensión y el Octavo Tribunal determina la persona que ejerza la patria potestad sí debe hacerlo.

Por el contrario, la Suprema Corte de Justicia de la Nación señala que el progenitor con custodia no está obligado a rendir cuentas y, establece tres razones: 1). La finalidad es personal, una vez otorgado la custodia la pensión alimenticia se empleará de forma responsable, dándole una vida digna y desarrollo de su personalidad al menor; 2). El exigir implica justificar si los bienes y servicios se adquirieron con el dinero de la pensión, atribuyéndose así una carga probatoria y atentando el interés superior de los niños; 3). No es

un derecho reconocido en la legislación. Pero, según Lampert (2023), “si debiera esta brindar participación activa, equitativa y transparente en la toma de decisiones relacionadas con la crianza” (p. 12).

Uruguay

Por su parte, la legislación uruguaya si reconoce la figura de rendición de cuentas, donde le permite al progenitor alimentante informarse sobre los gastos de los recursos entregados en función de pensiones alimenticias, para que el menor goce efectivamente de todas sus necesidades básicas, dependiendo del Juez dar el trámite necesario a la solicitud planteada por una de las partes, así lo dispone el Artículo 47 “(...) El obligado a prestar alimentos podrá exigirde la persona que administre la pensión alimenticia, rendición de cuentas sobre los gastos efectuados hacia el menor (...)” (Código de la Niñez y Adolescencia [C.O.N.A], 2004, art. 47).

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA.

3.1. Hipótesis

La falta de normativa en la administración de pensiones alimenticias con respecto al desarrollo integral del menor conlleva a la vulneración de los derechos e impide la satisfacción de sus necesidades básicas.

3.2. Unidad de análisis

La unidad de análisis se ubica en la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, lugar donde se estudió la falta de control legal con respecto a la administración de pensión alimenticia y el derecho al desarrollo integral del menor.

3.3. Métodos

Para estudiar el problema se empleará los siguientes métodos:

- **Método inductivo:** Permitió analizar y determinar las consecuencias de la falta de control en el gasto de las pensiones alimenticias, a través de análisis de datos para luego establecer conclusiones que ayuden a fortalecer el sistema legal y garantizar el pleno desarrollo de los menores.
- **Método jurídico- analítico:** Facilitó el correcto entendimiento y sentido del precepto legal sobre el tema investigativo y su estudio en función del contexto político y social, con el fin de verificar su funcionamiento dentro del problema planteado.
- **Método dogmático:** Ayudó a recabar información sobre aspectos jurídicos basados en teorías que puedan contribuir a solución de conflictos en relación con la falta de normas sobre la administración de pensiones alimenticias, con el objetivo de evitar la vulneración de los derechos de los niños.
- **Método jurídico descriptivo:** Permitió conocer situaciones exactas de un fenómeno ayudando así a describir sus características, esto gracias a la observación, recopilación de datos, etc.

3.4. Enfoque de investigación

Por las características de la investigación, se asumirá un enfoque cualitativo.

3.5. Tipos de investigación

- **Investigación dogmática,** es fundamental para el proyecto de investigación porque a través de la doctrina se busca obtener mayor nivel de conocimiento en el ámbito del derecho, esto basándose en libros, artículos científicos, revistas, jurisprudencias,

etc., los cuales serán plasmados en el presente trabajo para llegar a establecer la eficacia del sistema jurídico entorno al derecho del desarrollo integral del menor dentro de la sociedad.

- **Investigación jurídica descriptiva**, permite al estudiante de Derecho describir ciertas cualidades y características del problema jurídico investigado, para llegar de este modo a una conclusión verídica que determine ausencia normativa respecto al control legal de las pensiones alimenticias y, de tal forma, imponer un nuevo mecanismo en la legislación ecuatoriana.

3.6. Diseño de investigación

Por la complejidad de la investigación, por los objetivos que se pretende alcanzar, por los métodos que se van a emplear en el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación, el diseño es no experimental.

3.7. Población de estudio y tamaño de muestra

Población: Dentro del presente trabajo de investigación la población que abarca comprende los siguientes involucrados.

Tabla 1. Población

Población	Número
Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede en el cantón Riobamba.	5
Abogado del Consultorio Jurídico UNACH del Cantón Riobamba.	1
Abogado del Consultorio Jurídico CONAGOPARE del Cantón Riobamba.	1
Total	7

Fuente: Población involucrada dentro del proyecto de investigación.

Autor: Mirella Teresa Cerda Alvarado

Muestra: Al realizar la respectiva contabilización del universo dentro del proyecto de investigación, se obtiene un total de 7 involucrados. En este caso, la población no es extensa por tal motivo no es necesaria la aplicación de una fórmula estadística para determinar la muestra, por ende, se procederá a trabajar con todo el universo.

3.8. Técnicas e instrumentos de investigación

Dentro del presente trabajo de investigación se va a utilizar la técnica de entrevista para recabar información del problema jurídico a investigar y, en cuanto, al instrumento de investigación se utilizará una guía de entrevista para la elaboración de preguntas con la finalidad de preparar al investigador ante el entrevistado.

3.9. Técnicas para el tratamiento de información

Contempla 6 fases:

1. Elaboración del instrumento de investigación

Se realizó una guía de entrevista con 7 preguntas referente a la temática “El control legal de la administración de pensión alimenticia y el derecho al desarrollo integral del menor”.

2. Aplicación del instrumento de investigación

Las entrevistas fueron aplicadas a 5 jueces de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, y 2 abogados de los consultorios jurídicos gratuitos UNACH, CONAGOPARE.

3. Tabulación de datos

Se aplicó la técnica de cualificación que permitieron determinar cualidades de variables estudiados.

4. Procesamiento de los datos e información

Se utilizaron herramientas tecnológicas que ayudaron a relacionar información de forma proporcional y a su vez en porcentajes.

5. Interpretación o análisis de resultados

Se emplearon las técnicas lógicas que coadyuvaron a realizar análisis de los resultados recabados.

6. Discusión de resultados

Se realizó un análisis de los resultados obtenidos a través de las entrevistas a Jueces y Abogados especialistas en materia de familia, también un estudio general mediante doctrinas, normas nacionales e internacionales, con la finalidad de determinar su impacto jurídico y académico de la investigación llamada “El control legal de la administración de pensión alimenticia y el derecho al desarrollo integral del menor”.

CAPÍTULO IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Las entrevistas tuvieron como propósito obtener información concreta y veraz, con la finalidad de aplicar en el presente proyecto de investigación, la misma que tendrá fines eminentemente académicos, realizada a 2 Abogados de los Consultorios Jurídicos Gratuitos UNACH, CONAGOPARE y 5 Jueces de Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, del cual se obtuvo lo siguiente:

Pregunta No. 1

1. **¿Considera que la falta de normativa específica sobre la administración de pensiones alimenticias afecta al desarrollo integral del menor?**

Tabla 2. Falta de normativa específica sobre la administración de pensiones alimenticias.

ENTREVISTAS	
Nombre	Rafael Silva Conde
Profesión/Ocupación	Abogado – Consultorio Jurídico Gratuito UNACH
Respuesta 1	Efectivamente la falta de normativa específica acerca de la administración de los recursos que un Juez fija como pensiones alimenticias afecta notablemente al desarrollo del menor, en razón de que la normativa no establece un justificativo o establece una forma en la que la madre o representante legal del beneficiario de alimentos justifique en que gasta el dinero si bien es cierto, la mayoría de veces, no se establece una pensión sumamente alta, pero sin embargo sería necesario, normar en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, por lo menos la satisfacción de las necesidades básicas de los niños. En este caso puede ser educación, salud, vestimenta, vivienda y alimentación.
Nombre	Jéssica Margarita Pérez Pérez
Profesión/Ocupación	Abogada – Consultorio Jurídico Gratuito CONAGOPARE
Respuesta 2	Sí, estoy de acuerdo en que sí afecta al desarrollo.
Nombre	María de las Mercedes Galarza
Profesión/Ocupación	Doctora - Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Respuesta 3	Bueno, sí, sería importante de que cada vez se actualice la normativa, en el sentido de que los asambleístas siempre hagan reuniones de trabajo, mesas de trabajo, para reformar ciertos artículos del Código General de Procesos y también el Código

	de la Niñez, porque cada vez se actualiza, ahora estamos en la parte con la tecnología, ahora tenemos el Departamento de Pagaduría, el cual tiene vinculación con un reglamento que es el sistema, SUPA que es el sistema en donde se deben pagar las pensiones alimenticias y el cual está conectado y vinculado a la banca privada y pública, entonces, por lo tanto, debe cada vez irse mejorando, porque no es solo el trabajo del Juez, sino el trabajo, también de las pagadoras de cada Unidad de Familia en cada provincia, en cada cantón se coordina con el Sistema Bancario.
Nombre	Jaime Marcelo Fiallos Cazco
Profesión/Ocupación	Doctor - Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Respuesta 4	Se debe considerar que una normativa debe especificar parámetros y en las cuales se debe establecer en lo principal manejo y administración de estos recursos, niveles o cantidades a partir de las cuales merece ser supervisado el destino de estas pensiones de alimenticias.
Nombre	Jorge Castillo León
Profesión/Ocupación	Doctor - Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Respuesta 5	Nosotros tenemos que establecer como jueces de Unidad de Familia lo que nosotros procedemos es a la fijación de una pensión alimenticia en favor de un niño o niños para quienes se solicita la misma, pero lastimosamente los jueces no podemos solicitar la rendición de cuentas o cómo se invierte ese dinero en favor de ello ya es estrictamente responsabilidad de la progenitora de quien está con la tenencia del niño y, o el padre que esté bajo la responsabilidad de él, la tenencia o la custodia por él, de hecho, es de que muchas de las ocasiones son las madres también quienes pasan la pensión alimenticia, pero eso ya es responsabilidad estricta de los padres porque no hay una normativa.
Nombre	Carlos Pazmiño P.
Profesión/Ocupación	Doctor - Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Respuesta 6	En parte, sí, por qué no podemos generalizar que las mamacitas, sobre todo que son las actoras en la mayoría de los juicios, no se les puede considerar a todas de que hacen una mala administración de lo poco o nada que reciben como pensión

	alimenticia, pero sí sería bueno de que haya dentro de la normativa del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de que no se le obligue, sino que se proponga que la actora, en este caso madre de los niños, pueda informar sobre la administración de los bienes, es decir, sobre los gastos que hace la señora con relación al alimentario.
Nombre	Walter Parra Molina
Profesión/Ocupación	Doctor - Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Respuesta 7	Vivimos en un Estado constitucional de derechos a partir de 2008, en la vigencia de la nueva Constitución, donde prevalece los derechos sobre el derecho, entonces, la Constitución es garantista, el artículo 82 nos habla de la seguridad jurídica, que es la seguridad jurídica, la aplicación de normas previas, claras y públicas, el Código de la Niñez es claro y obviamente el espíritu del Código de la Niñez es el siguiente, que si el papá pone 200 dólares, se presume que la mamá pone igual cantidad, si bien es cierto no pone puede ser que no ponga en dinero, pone en cuidado protección del alimentante del menor en este caso en tal virtud, para mi concepto no existe un vacío legal, lo que yo entiendo es que la madre rinda cuentas de qué hace con el dinero que recibe de pensiones alimenticias, con lo cual no estoy de acuerdo, la madre no tiene por qué rendir cuentas porque vuelvo a repetir si el uno pone 200 la madre pone los mismos 200 en cuidado protección, todo lo que tiene que ver con los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Fuente: Entrevista realizada a Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y abogados de los Consultorios Jurídicos Gratuitos UNACH, CONAGOPARE del cantón Riobamba.

Autor: Mirella Teresa Cerda Alvarado

Interpretación de resultados: De los 7 entrevistados, los 3 concuerdan que la falta de una normativa respecto a la administración de pensiones alimenticias afecta notablemente al desarrollo integral del menor por cuanto no existe un reglamento que exija justificativos o alguna forma en donde la madre detalle el gasto realizado en beneficio del niño. Los otros 3 mencionan que es necesario que se implemente una normativa que conduzca el control legal y, finalmente uno de ellos refiere no estar de acuerdo en que la madre rinda cuentas.

Discusión de resultados: Respecto a la pregunta 1 si la falta de normativa de la administración de pensión alimenticia afecta al desarrollo integral del menor existen diferentes criterios, algunos mencionan que claramente se ve afectado al no existir una norma jurídica que vele por el bienestar del niño o adolescente como lo establece el artículo 44 de la Constitución República del Ecuador promover su desarrollo así como el efectivo goce de sus derechos, a través del Estado, sociedad y familia, el segundo criterio manifiesta la creación de una norma que contemple el control legal como en países de Uruguay, Estados

Unidos y México, lo cual facilitaría al alimentante tener conocimiento de los gastos realizados, provocando mayor seguridad que los recursos económicos están dirigidos hacia su objetivo de satisfacer plena y totalmente al menor.

Pregunta No. 2

- 2. ¿Considera usted que el control legal de la administración de pensiones alimenticias es fundamental, tanto para proteger el interés superior como para garantizar el cumplimiento del derecho al desarrollo integral del menor?**

Tabla 3. Control legal de la administración de pensiones alimenticias.

ENTREVISTAS	
Nombre	Rafael Silva Conde
Profesión/Ocupación	Abogado – Consultorio Jurídico Gratuito UNACH
Respuesta 1	Sí, considero que esta normativización garantizaría como lo habíamos dicho el control de la administración de pensiones alimenticias es fundamental para garantizar el interés superior del menor, por cuanto de esta forma, el juzgador puede tener la manera efectiva de controlar la satisfacción de las necesidades de los niños, niñas y adolescentes. Esa satisfacción es primordial por cuanto la Constitución en su artículo 44, así como el Código de la Niñez, determinan que los niños tienen ciertos derechos y ciertas necesidades básicas a solventarse por parte de los alimentantes de derechos, entre ellos la alimentación, vestimenta, salud e incluso la recreación. Por tanto, es fundamental esta administración de las pensiones alimenticias.
Nombre	Jéssica Margarita Pérez Pérez
Profesión/Ocupación	Abogada – Consultorio Jurídico Gratuito CONAGOPARE
Respuesta 2	Sí, efectivamente, eso es necesario a fin de que puedan las partes tanto el obligado a prestar los alimentos como quien recibe justificar y así poder llevar en armonía una correcta administración de los valores económicos que se percibe por alimentos.
Nombre	María de las Mercedes Galarza
Profesión/Ocupación	Doctora - Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Respuesta 3	Porque también tenemos que considerar que las pensiones a veces no son suficientes o no satisfacen las necesidades básicas de los hijos. Este tema que me estás solicitando es un tema muy

	delicado y de doble cara, porque cada caso es diferente, no son iguales, hay muchas madres que estaban aquí demandando las pensiones alimenticias y no les pagan las pensiones, y a veces son de los salarios básicos, hay deudas muy grandes que no cancelan pensiones alimenticias. Entonces sí sería de analizar bien y tratar sobre cómo se hace un control adecuado de que esas pensiones sean a favor de sus hijos.
Nombre	Jaime Marcelo Fiallos Cazco
Profesión/Ocupación	Doctor - Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Respuesta 4	Se debe establecer en primer lugar o delimitar cantidades a partir de las cuales merecen control a partir de ejemplos de que existen pensiones alimenticias, inclusive por debajo del mínimo establecido según nos refiere, la tabla de pensiones alimenticias hay pensiones de 50, 60 dólares que a un niño le ayuda, pero mínima cantidad, inclusive a un estudiante ni para la colación. Es por eso que, se debe determinar estándares a partir de lo cual se puede pedir una cierta justificación respecto a su administración. Ejemplo, hay también pensiones que sobrepasan 1000, 2000, 3000, hasta en adelante, las cuales sí merecerían ser supervigiladas y para aquello sí necesitaría una disposición legal.
Nombre	Jorge Castillo León
Profesión/Ocupación	Doctor - Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Respuesta 5	La situación legal de las pensiones alimenticias que se encuentran fijadas, no tenemos una normativa específica que nos faculte esa situación de pedir cuentas, en cuánto tiene que ver a si las pensiones alimenticias afectan o no en la alimentación del menor yo pienso que la madre, no va a afectar el derecho del menor habrán excepciones a la regla, pero por lo general las madres si invierten en los hijos, cuando se les fija la pensión alimenticia, la normativa sería en cuanto tiene que ver a las pensiones alimenticias, que son bastante onerosas, ahí debería rendirse las cuentas que se invierte en el menor, pero en pensiones que van de 50 o 60 dólares, creo que es demasiado solicitar la rendición de cuentas de ese dinero, pero sí en pensiones que sobrepasan los mil dólares, tenemos pensiones de 1000, 2000, entonces he ahí, cuando se debe decir si efectivamente la pensión alimenticia fijada con ese monto bastante oneroso está cumpliendo la labor social para la cual fue creada o se está desviando para otros casos.

Nombre	Carlos Pazmiño P.
Profesión/Ocupación	Doctor - Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Respuesta 6	Si nos vamos a lo que determina el interés superior de los niños que aglutina un conjunto de derechos como es a tener el niño, una buena alimentación, la educación, la medicina, con respecto a su salud, la recreación misma se hace necesario de que haya una buena administración. Una administración consciente de parte de la madre de los alimentarios, de tal forma que la pensión alimenticia, el valor que percibe como pensión alimenticia que en general se llama así, pero que ese valor será invertido en todo lo que el interés superior de los niños reclama sí sería aconsejable para que se pueda administrar de una forma más adecuada en las necesidades prioritarias de los niños.
Nombre	Walter Parra Molina
Profesión/Ocupación	Doctor - Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Respuesta 7	No hay ninguna falta de control legal, se supone que la madre es quien da el cuidado y protección al menor, cuida cuando se enferma, cuida cuando se va a la escuela, cuida su salud y su integridad, cuida su educación y hace los deberes, que eso no tiene cuantificación económicamente, pero sabemos todos el sacrificio que hace la madre cuando se enferma pasa noche en vela cuidando al menor, entonces para mi concepto vuelvo a repetir no hay ningún vacío legal en cuanto a que la madre tenga que rendir, cuenta de que hace con el dinero que recibe la pensión a más de eso, la mayoría de pensiones son ínfimas, son fijadas con el mínimo de la tabla, 130 dólares rendir cuentas de ese valor o de 126,54 centavos si es menor de tres años más es asfixiante para la administración de Justicia estar que la madre presente facturas todos los meses de que gasta, entonces para mí es innecesario, no hay una falta de control legal.

Fuente: Entrevista realizada a Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y abogados de los Consultorios Jurídicos Gratuitos UNACH, CONAGOPARE del cantón Riobamba.

Autor: Mirella Teresa Cerda Alvarado

Interpretación de resultados: De los 7 entrevistados, 2 consideran que la existencia de un control legal en las pensiones protegen el interés superior y el desarrollo del menor, permitiendo al juzgador comprobar que se cumplen efectivamente todas las necesidades básicas de los niños acoplado a lo que establece el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, por el contrario 1 entrevistado menciona que no hay falta de control y los 4 entrevistados señalan que el control debe darse a pensiones alimenticias superiores que sobre pasen los 1000, 2000 o inclusive 3000 dólares, más no mínimas.

Discusión de los resultados: El control legal de la administración de pensión alimenticia protege el interés superior y garantiza el cumplimiento del derecho al desarrollo integral del menor según el criterio de dos abogados, además ayuda a verificar la satisfacción de las necesidades básicas de acuerdo al artículo 2 Título V, Capítulo I del Código de la Niñez y Adolescencia como son: alimentación, salud integral, vestuario, cuidado, etc., lo cual está relacionada con la vida digna para que el menor tenga un proceso de crecimiento sano, de acuerdo al Comité de los Derechos del Niño, el interés superior es un principio y norma de procedimiento, siendo la piedra angular para satisfacer y resguardar los derechos. Es importante que el control se lleve a cabo sobre pensiones ínfimas para poder exigir informes o justificativos sobre su uso.

Pregunta No. 3

3. ¿Cree que la falta de control legal da lugar a la mala utilización de los recursos destinados a la pensión alimenticia?

Tabla 4. Mala utilización de recursos de pensión alimenticia.

ENTREVISTAS	
Nombre	Rafael Silva Conde
Profesión/Ocupación	Abogado – Consultorio Jurídico Gratuito UNACH
Respuesta 1	Efectivamente, conlleva una mala utilización de estos recursos, en virtud de que con el paso de los años se ha visto que muchas madres lo toman con una especie de negocio. Se ha visto en el consultorio jurídico gratuito de la Universidad Nacional de Chimborazo, que algunas personas tienen diversos, no solo uno, no solo dos, sino cuatro procesos judiciales en contra de cuatro padres en cuatro alimentantes de manera diferentes. Es así que, prácticamente las madres se deslindan de la responsabilidad y de la obtención de recursos económicos en virtud de que ya reciben una cantidad por parte de los progenitores y los alimentantes. De esta manera, se desvirtúa el objetivo principal de las pensiones alimenticias, que es garantizar el derecho de los niños, más bien se utilizan los recursos en otras circunstancias ajenas a este objetivo primordial.
Nombre	Jéssica Margarita Pérez Pérez
Profesión/Ocupación	Abogada – Consultorio Jurídico Gratuito CONAGOPARE
Respuesta 2	Sí, efectivamente, considero que eso sí sucede, pero principalmente esto tiene lugar cuando una pensión alimenticia supera a unos 300 dólares, o sea, no creo necesario cuando la

	pensión alimenticia sea lo básico, pero en mayores cantidades sí sería recomendado eso.
Nombre	María de las Mercedes Galarza
Profesión/Ocupación	Doctora - Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Respuesta 3	En ciertos casos, no en todos se ha podido percibir que esos dineros a veces no van directamente a los hijos.
Nombre	Jaime Marcelo Fiallos Cazco
Profesión/Ocupación	Doctor - Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Respuesta 4	En la mayoría de los casos creo que no, porque en la mayoría de los casos son pensiones alimenticias y con las que se puede dar una vida holgada al alimentado. Entonces, yo creo que no afectaría el interés superior del menor en la mayoría de los casos, al contrario, las mínimas cantidades que en los padres por tener muchas cargas laborales que se les llaman de manera legal o muchos hijos son ínfimas, eso es lo que sí afectan al interés superior del menor, ya que no se les puede dar con la mínima cantidad de pensión alimenticia que pasan muchos de los padres no se les puede brindar toda la atención que ellos se merece para su estilo y crecimiento, su integridad física y salud en todo lo que corresponde al buen cuidado del menor.
Nombre	Jorge Castillo León
Profesión/Ocupación	Doctor - Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Respuesta 5	Insisto, no tomemos la normativa que nos permita a nosotros establecer un seguimiento de cómo se invierte las pensiones alimenticias a través de los justificativos de factura que vayan en beneficio del beneficiario de la pensión alimenticia, no tenemos esa normativa, pero como digo en cuanto tiene que ver a pensiones que son bastante elevadas, ahí debería insistir la forma cómo poder determinar si se está invirtiendo o no en el menor, de ahí en pensiones que son bastante bajas creo que sería innecesario pedir, pero la normativa no nos permite.
Nombre	Carlos Pazmiño P.
Profesión/Ocupación	Doctor - Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Respuesta 6	Vuelvo y repito, no generalicemos, porque si hay personas en este caso las madres de los niños, sí hay que se preocupan en darle con ese poquito que reciben como pensión alimenticia se preocupan en darle a los hijos lo necesario para un bienestar

	integral, también hay de las otras personas que despilfarran ese poco de dinero en situaciones que no van directamente a lo que es el bienestar integral de los niños, por consiguiente, vuelvo y repito, se podría, adicionar alguna disposición en que se pueda conocer en qué se está administrando o en qué se está invirtiendo ese dinero que se recibe como pensiones alimenticias.
Nombre	Walter Parra Molina
Profesión/Ocupación	Doctor - Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Respuesta 7	Bueno, hay de todo, hay padres que no pagan la pensión por años y hay madres que puede ser que desvíen parte, pero son en casos excepcionales, la mayoría de las pensiones son fijadas con el mínimo de la tabla, entonces que la madre rinda cuentas de ciento treinta dólares mensuales cuando solo se va en buses, y eso diciendo que estudia en escuela fiscal, entonces es innecesario. Si el niño está bajo el cuidado de protección de la madre excepcionalmente, ese son ciertas excepciones, pero la madre está protegiendo el interés superior del niño dándole cuidado, educación, alimentación, vivienda con 130 dólares podremos darle eso y si no démosle al padre y nosotros paguemos los 130 dólares de pensión a ver si le alcanza, a ver si le gusta al padre pedir que rindan cuentas él.

Fuente: Entrevista realizada a Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y abogados de los Consultorios Jurídicos Gratuitos UNACH, CONAGOPARE del cantón Riobamba.

Autor: Mirella Teresa Cerda Alvarado

Interpretación de resultados: De los 7 entrevistados, todos consideran que al existir falta de control legal puede generar la mala utilización de los valores económicos, pero que no todas las madres desvirtúan este objetivo de proteger y cuidar al menor, con alimentación, vestimenta, salud, entre otros, así como también sería factible adicionar alguna disposición en que se pueda conocer en qué se está administrando o invirtiendo ese dinero.

Discusión de los resultados: La falta de control legal permite la mala utilización de los recursos, criterios que en su totalidad ven la necesidad de implementar una norma que acoja esta medida, por otra parte, no todas las madres se ven incluidas en ellas porque le dan el valor a sus hijos de prepararse con el dinero que reciben por pensiones alimenticias, sin son excluidas de aquello pueden quedar expuestos a situaciones de pobreza, exclusión social y falta de acceso a servicios básicos.

Pregunta No. 4

- 4. ¿Considera usted que los recursos destinados para pensiones alimenticias deben ser controlados para asegurar su efectiva y pertinente utilización en beneficio del menor?**

Tabla 5. Pensiones alimenticias controlados para asegurar su efectiva y pertinente utilización en beneficio del menor.

ENTREVISTAS	
Nombre	Rafael Silva Conde
Profesión/Ocupación	Abogado – Consultorio Jurídico Gratuito UNACH
Respuesta 1	Correcto, los juzgadores necesitan un estándar mínimo de control legal de las pensiones alimenticias, es decir que la madre o la representante legal del beneficiario de alimentos justifique de qué manera usa y utiliza estos recursos de las pensiones alimenticias y sería una manera completamente sencilla, únicamente a través de facturas, comprobantes de venta comprobantes o recibos en los cuales se solventa por lo menos la educación y la alimentación del menor. Creo que son las necesidades primordiales, bueno también la de salud. Creo que estas tres necesidades son primordiales y las mínimas con las cuales un niño puede desarrollarse correctamente.
Nombre	Jéssica Margarita Pérez Pérez
Profesión/Ocupación	Abogada – Consultorio Jurídico Gratuito CONAGOPARE
Respuesta 2	Sí, considero que sería necesario y pertinente, principalmente porque si es que se está destinando bien esos recursos, no habría problema en justificar la utilización de los mismos.
Nombre	María de las Mercedes Galarza
Profesión/Ocupación	Doctora - Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Respuesta 3	Sí, sería bueno controlar porque, como digo, es para que se mejore la calidad de vida y el interés superior de la niñez y adolescencia, claro que sería más trabajo para los Juzgados de Familia, tenemos cantidad de trabajo y sería que se cree un departamento para que pueda hacer el control, es decir, tendría que hacerse con la trabajadora social y también con las contadoras que verifique, “Auditoría y Contabilidad” sería eso, imagínese es mucho, es más trabajo que produciría para que nosotros los jueces estemos en también en ese ámbito.
Nombre	Jaime Marcelo Fiallos Cazco
Profesión/Ocupación	Doctor - Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Respuesta 4	Insisto pensiones alimenticias que no llegan ni a solventar una comida de diaria, mal podría pedirse un control respecto de aquellos, pero sí existen niveles muy altos de pensiones

	<p>alimenticias que a razón de una pensión alimenticia de 4000 mil dólares, por ejemplo, que se dan muchos casos en ciudades grandes, sobre todo a nivel de personas con mucha capacidad económica, pues queda bastante sobrado respecto al dinero que se utiliza en la alimentación, estudio de sus hijos, claro que tienen un nivel de educación, por ejemplo, más adecuado a su condición de vida, pero sin embargo de aquello la cantidad que se solventa como pensión alimenticia en esos casos sí podría ser controlada. La ley debe establecer niveles a partir de los cuales se pueda pedir un informe o una correcta inversión hacia el menor de los recursos que recibe como pensión alimenticia.</p>
Nombre	Jorge Castillo León
Profesión/Ocupación	Doctor - Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Respuesta 5	<p>Insisto, las pensiones que son bastante onerosos, bastante altas, debería darse una rendición de cuentas, no a la administración de Justicia, sino al padre es quien tiene que zafarse de toda duda en qué se invierte el dinero que él provee en favor del menor, de ahí la administración de Justicia lo único que hacemos es ejecutar la ley que se encuentra preestablecida.</p>
Nombre	Carlos Pazmiño P.
Profesión/Ocupación	Doctor - Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Respuesta 6	<p>En definitiva, sí sería aconsejable de que dentro de una normativa que involucra el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, se tenga presente de que se debe rendir un informe en cuanto a las pensiones alimenticias que se está recibiendo por parte de la madre o el representante del niño/a.</p>
Nombre	Walter Parra Molina
Profesión/Ocupación	Doctor - Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Respuesta 7	<p>No hay por qué controlar, porque quién controla el Juez debería controlar el Juez y es asfixiante estamos saturados de proceso, estar controlando en qué gasta ciento treinta dólares es imposible, he visto últimamente en los últimos años que los padres andan reclamando eso y del 100%, el 90% de las pensiones son fijadas con el mínimo establecido. Entonces es asfixiante, agobiante para la administración de justicia, habría más saturación tener que estar haciendo el Juez cuentas de las facturas para ver si se ha gastado los ciento treinta dólares y en el supuesto de que no haya gastado qué hacemos, le hacemos reponer así, sí, es cierto, porque vuelvo a repetir el espíritu de</p>

	la ley es que pagan cincuenta y cincuenta, el uno paga en compensación económica y la otra paga en cuidado y protección del menor, está plenamente garantizado el interés superior del niño y lo todos los derechos del menor.
--	--

Fuente: Entrevista realizada a Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y abogados de los Consultorios Jurídicos Gratuitos UNACH, CONAGOPARE del cantón Riobamba.

Autor: Mirella Teresa Cerda Alvarado

Interpretación de resultados: De los 7 entrevistados, 4 de ellos consideran que los recursos de pensiones alimenticias deben ser controlados para que se mejore la calidad de vida y el interés superior de la niñez y adolescencia, así también sería conveniente la creación de un departamento que realice control esto la “Auditoría y Contabilidad”, 2 entrevistados insisten que la normativa establezca parámetros del cual se pueda pedir informes justificando los gastos realizados y, por el contrario 1 entrevistado señala que no hay porqué controlar puesto que la madre paga en cuidado y protección, mientras que el padre alimentante en compensación económica.

Discusión de los resultados: Los recursos de pensiones alimenticias al ser controlados aseguran su efectiva utilización en beneficio del menor, porque no le permite al progenitor cuidador malgastar o despilfarrar el dinero en cosas innecesarias que no beneficien su desarrollo y crecimiento, tomando en cuenta el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia propuesta por el Eco. Rafael Correa, en donde recogía por primera vez la figura de “rendición de cuentas” el artículo 146 del presente Proyecto de Ley establecía que: “la o el obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administre la pensión alimenticia, la rendición de cuentas sobre los gastos efectuados a favor del alimentario” (Torres, 2021, p. 3)., de aquello se observa la importancia de esta figura en garantizar la transparencia, permitiendo que tanto el deudor alimentario como el beneficiario tengan acceso a información clara y detallada sobre el uso de los fondos.

Pregunta No. 5

- 5. ¿Considera que la presentación periódica de justificativos sobre la administración de pensiones alimenticias garantizaría la satisfacción de las necesidades básicas del menor?**

Tabla 6. Presentación periódica de justificativos.

ENTREVISTAS	
Nombre	Rafael Silva Conde
Profesión/Ocupación	Abogado – Consultorio Jurídico Gratuito UNACH
Respuesta 1	Correcto de esta forma, también el alimentante puede tener la certeza de que los recursos que él proporciona son utilizados de manera efectiva y de manera correcta netamente para los gastos y para satisfacer las necesidades del alimentante. De esta forma, tanto el Juez

	como tanto el alimentante van a tener la certeza de que estos recursos se utilizan de manera correcta.
Nombre	Jéssica Margarita Pérez Pérez
Profesión/Ocupación	Abogada – Consultorio Jurídico Gratuito CONAGOPARE
Respuesta 2	Sí, sería muy, muy productivo que se establezca de esa forma que se justifique a fin de principalmente de que se destine los fondos a su fin, que sea el cuidado de los niños.
Nombre	María de las Mercedes Galarza
Profesión/Ocupación	Doctora - Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Respuesta 3	Bueno, sería como una auditoría, esa es la palabra, es una auditoría que se podría hacerle cada año, no cada mes, cada semestre, porque eso es un trabajo muy arduo, para garantizar hasta cierto punto y ver cómo se utilizan, pero también hay otro factor que a veces nosotros, los jueces, no tenemos tiempo, porque a nosotros nos corresponde es aplicar la ley y los derechos humanos, administrar justicia, en cuanto a datos estadísticos no tenemos esa parte de control estadístico, para eso se necesita nombrar a expertos en estadística de cómo se administraría, pero la pregunta que tú me haces es que si garantiza ese derecho de la niñez y adolescencia. Claro, sería un trabajo más prolijo, más minucioso de ver que esas pensiones lleguen a los hijos.
Nombre	Jaime Marcelo Fiallos Cazco
Profesión/Ocupación	Doctor - Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Respuesta 4	Las necesidades básicas con las pensiones alimenticias, inclusive con las mínimas que están establecidas, no son satisfechas, hacíamos siempre a un apego a la realidad es que un almuerzo, una merienda o el desayuno, por más bajo que se encuentra está en 2 dólares, es decir que no cubría ni siquiera los alimentos mal podría pedirse a ese nivel una rendición de cuentas que se puede entender o de la administración de sus bienes. Insisto que esta aplicación respecto a esta iniciativa podría darse a partir de un nivel superior siempre y cuando haciendo los cálculos necesarios de cuánto necesita un menor de edad para su alimentación, cuánto necesita para su transporte, cuánto necesita para su educación, cuánto necesita para su diversión y sobre todo para su salud, entonces, a partir de ahí, cuando se vea solventada estas necesidades en un monto que se yo de unos ochocientos dólares que se pueda necesitar, a

	partir de ahí el exceso, pues sí, debería pedirse informes respecto a su administración y en beneficio de menor.
Nombre	Jorge Castillo León
Profesión/Ocupación	Doctor - Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Respuesta 5	No, no se garantiza el hecho de que presente una factura no significa que esa factura sea real, puede ser una factura ficticia, pero como digo lo ético y lo moral por parte de las madres o las personas que esté en representación legal de los niños esté recibiendo la pensión alimenticia de los progenitores, la obligación es legal y moral, es invertir en el beneficio del alimentado.
Nombre	Carlos Pazmiño P.
Profesión/Ocupación	Doctor - Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Respuesta 6	No solo garantizaría las satisfacciones básicas del menor sino en cierta forma, la preocupación, la inquietud del alimentante, porque él es el primero en que está reclamando que la madre de sus hijos o la representante de sus hijos, quien ha actuado como actora no está invirtiendo ese dinero, que él presta no se está invirtiendo en las necesidades propias, básicas de sus hijos o de los alimentarios.
Nombre	Walter Parra Molina
Profesión/Ocupación	Doctor - Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Respuesta 7	No, como lo mencione sería innecesario que la madre rinda cuentas.

Fuente: Entrevista realizada a Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y abogados de los Consultorios Jurídicos Gratuitos UNACH, CONAGOPARE del cantón Riobamba.

Autor: Mirella Teresa Cerda Alvarado

Interpretación de resultados: De los 7 entrevistados, 4 consideran que la presentación periódica de justificativos garantizaría la satisfacción de las necesidades básicas, no solo aquello sino en cierta forma, la preocupación y la inquietud del alimentante. De esta forma, tanto el Juez y el progenitor va a tener la certeza de que estos recursos se utilizan de manera correcta, realizando un trabajo más prolijo o minucioso de ver que esas pensiones lleguen a los hijos. Por el contrario, 2 entrevistados manifiestan que no garantiza que una factura o comprobante sea real e innecesario que la madre rinda cuentas y, un juez señala que a partir de pensiones superiores debería pedirse informes respecto a su administración en beneficio de menor.

Discusión de los resultados: Al existir presentación periódica de justificativos garantiza la satisfacción de las necesidades básicas del menor, así también da la certeza al alimentante

que los recursos se están utilizando de manera correcta, dando la importancia al interés superior que prevalece sobre todas las decisiones lo cual contempla la Constitución de la República del Ecuador y normativas nacionales e internacionales. La tesis señala la importancia de la presentación de informes periódicos por parte de los padres, en particular las madres quienes están bajo cuidado del hijo/a, sobre el uso de los fondos recibidos en concepto de pensiones alimenticias, dichos informes podrían servir como una herramienta efectiva para vigilar y garantizar que los recursos se destinen correctamente, sin embargo, es esencial que exista un marco legal que respalde esta práctica. La implementación de medidas que promuevan la transparencia, la rendición de cuentas y la supervisión efectiva de los recursos puede contribuir significativamente a mejorar las condiciones de vida de los menores en el país.

Pregunta No. 6

6. **¿Con qué frecuencia cree usted que se deberían presentar los informes sobre la administración de pensiones alimenticias para asegurar una supervisión adecuada, mensual, semestral o anual?**

Tabla 7. Presentación de informes sobre la administración de pensiones alimenticias.

ENTREVISTAS	
Nombre	Rafael Silva Conde
Profesión/Ocupación	Abogado – Consultorio Jurídico Gratuito UNACH
Respuesta 1	<p style="text-align: center;">Mensual Semestral Anual</p> <p style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>Yo considero que esta frecuencia debe ser mensual en virtud de que las pensiones alimenticias se pagan dentro de los primeros 5 días de cada mes, de la misma manera, tendría que justificarse la utilización de estos recursos. Obviamente al mes superponiente, es decir, si es que me paga la mensualidad de julio tendrá que justificar en que ocupe la pensión de julio al mes siguiente, pero sí debe ser como una frecuencia mensual.</p>
Nombre	Jéssica Margarita Pérez Pérez
Profesión/Ocupación	Abogada – Consultorio Jurídico Gratuito CONAGOPARE
Respuesta 2	<p style="text-align: center;">Mensual Semestral Anual</p> <p style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>Considero que sería lo prudente de manera mensual, así de la misma forma en que se percibe la pensión a la par realizar el informe, y recibir la pensión.</p>

Nombre	María de las Mercedes Galarza
Profesión/Ocupación	Doctora - Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Respuesta 3	<p style="text-align: center;">Mensual Semestral Anual</p> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Anual porque tiene que ver es el volumen de juicios que tenemos porque es fácil hablar, es fácil líricamente decir maravillas, pero otra cosa es quienes estamos trabajando y ejecutando en los juicios. Si para una liquidación se demora, pero es por el volumen de demandas por el volumen del trabajo que tenemos, no porque el Juez no tiene que hacer, estamos todo el tiempo trabajando cada minuto hasta horas de extras, trabajamos y no llegamos a veces a cubrir todas las expectativas de las personas porque nos faltan manos, nos faltan gente que trabaje.</p>
Nombre	Jaime Marcelo Fiallos Cazco
Profesión/Ocupación	Doctor - Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Respuesta 4	<p style="text-align: center;">Mensual Semestral Anual</p> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Yo entendería de una manera anual y estableciendo hacia quién o cómo se debe dar informes, porque no podemos tampoco a petición de estos, saturar el sistema de Justicia con este tipo de inconvenientes, más aún cuando así en este ámbito las unidades de familia, pues se ven saturadas por muchos casos que existen aquí. En todo caso, establecer si se determina unos parámetros de los cuales se debe justificar los gastos realizados con la pensión alimenticia en beneficio del menor de edad.</p>
Nombre	Jorge Castillo León
Profesión/Ocupación	Doctor - Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Respuesta 5	<p style="text-align: center;">Mensual Semestral Anual</p> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>Podría ser semestral pero en pensiones alimenticias que sean bastante onerosas, en las demás creo que es innecesario que se presente un justificativo de que se invierte las pensiones alimenticias, pensiones que no van más allá de sesenta u ochenta dólares que si ponemos a establecernos en qué nomás se va a invertir esos 80 dólares y no avanzaría solamente para</p>

	alimentación del menor, pero la madre tiene que hacer todo lo posible para que le avance y poder también cubrir las necesidades de alimentación, vestuario, vivienda, medicina, recreación, etc.
Nombre	Carlos Pazmiño P.
Profesión/Ocupación	Doctor - Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Respuesta 6	<p style="text-align: center;">Mensual Semestral Anual</p> <p style="text-align: center;"><input type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/></p> <p>Pienso que podría ser un informe semestral o a pedido del alimentante en este caso y por disposición del juzgador.</p>
Nombre	Walter Parra Molina
Profesión/Ocupación	Doctor - Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Respuesta 7	<p style="text-align: center;">Mensual Semestral Anual</p> <p style="text-align: center;"><input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/> <input checked="" type="checkbox"/></p> <p>Yo considero que no se debe con ninguna frecuencia, no tiene por qué rendir cuentas la madre.</p>

Fuente: Entrevista realizada a Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y abogados de los Consultorios Jurídicos Gratuitos UNACH, CONAGOPARE del cantón Riobamba.

Autor: Mirella Teresa Cerda Alvarado

Interpretación de resultados: De los 7 entrevistados, 2 abogados de los consultorios jurídicos consideran necesario realizar mensualmente la presentación de informes en virtud de que las pensiones alimenticias se pagan dentro de los primeros 5 días de cada mes y con su respectiva justificación. Por otra parte, 2 Jueces señalaron que puede llevarse a cabo anualmente porque el volumen de juicios es extenso e incorporar parámetros para justificar los gastos respectivos, por el contrario, para los 2 Jueces sería semestral o a petición del alimentante y, un Juez no considera necesarios informes con ninguna frecuencia.

Discusión de los resultados: La frecuencia con la que se deberían presentar informes sobre la administración de pensiones alimenticias pueden ser mensual, semestral o anual, para que el cuidador o representante legal justifique los gastos realizados en el menor, y la no presentación puede conllevar en parte la vulneración del goce de sus derechos, a través de las investigaciones ejecutadas en el presente proyecto transgrede su crecimiento, maduración, participación dentro del ámbito familiar y social, además es un tema que requiere de un control adecuado para garantizar el acceso oportuno a los derechos de alimentos para los niños, niñas y adolescentes.

Pregunta No. 7

7. ¿La ausencia de un informe periódico sobre la administración de pensiones

alimenticias puede conllevar a la vulneración de los derechos del menor y a la insatisfacción de sus necesidades básicas?

Tabla 8. Ausencia de informe periódico.

ENTREVISTAS	
Nombre	Rafael Silva Conde
Profesión/Ocupación	Abogado – Consultorio Jurídico Gratuito UNACH
Respuesta 1	Correcto las necesidades básicas de los menores como son alimentación, la vestimenta, la vivienda y educación, se han visto por demás vulneradas en muchos de los casos. De hecho, hay muchos procesos en la Junta Cantonal de Protección de Derechos, donde una de estas necesidades no es solventada por la persona que tiene la obligación de hacerlo, es decir su representante legal, quien aparte de esto recibe pensiones alimenticias por parte del alimentante.
Nombre	Jéssica Margarita Pérez Pérez
Profesión/Ocupación	Abogada – Consultorio Jurídico Gratuito CONAGOPARE
Respuesta 2	Sí, efectivamente, como le decía, principalmente cuando son pensiones sumamente altas, en donde el valor económico a lo mejor no amerita los gastos que tiene un menor de edad, pero, sin embargo, son pensiones que deben ser canceladas.
Nombre	María de las Mercedes Galarza
Profesión/Ocupación	Doctora - Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Respuesta 3	Si podría, tuve un caso en donde la madre llegó a un acuerdo con el papá que le provee alimentos, en donde por lo general hacen actas donde renuncian, en donde ellas dicen que han recibido ese dinero, pero nunca recibieron, entonces sí está vulnerando el derecho del hijo a que perciba ese dinero o aquellas madres dicen, no, yo no necesito que él me dé ese dinero, no voy a seguir, está vulnerando ese derecho a que ese niño o ese hijo, esa hija reciba una pensión que obligatoriamente le corresponde por deber constitucional, moral, espiritual, que corresponde al padre o la madre proveer a su hijo, y es más eso para mí causa un perjuicio económico y en el desarrollo integral de los hijos, el hacer esas falsas actas en los cuales ya vienen desde las notarías.
Nombre	Jaime Marcelo Fiallos Cazco

Profesión/Ocupación	Doctor - Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Respuesta 4	El sentido natural de un padre es siempre velar por el desarrollo integral de un hijo, esto se ve traducido en la norma legal que para que se cumpla con este deber del Estado y deber moral, sobre todo de precautelar siempre el interés del menor, debemos cuidar siempre de aquel y, a pesar de que muchas madres no poseen ni tienen pensiones alimenticias, pues le brindan un buen nivel de educación, un buen nivel de estudio en las medidas de sus recursos. Entonces, al referir de que no se puede brindar todo lo necesario, para el desarrollo integral del menor de edad, porque no existe informes, me parece que por ese punto no decía que incluso sin las pensiones alimenticias que adeudan, le dan todo lo que necesitan las madres y luego se está reclamando para inclusive reponer deudas que asumen para el cuidado de su hijo.
Nombre	Jorge Castillo León
Profesión/Ocupación	Doctor - Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Respuesta 5	No necesariamente porque, como digo, la obligación legal y moral de la madre es invertir el dinero en favor de sus hijos, la rendición de cuentas, eso mientras no exista la normativa legal no se podría aplicar.
Nombre	Carlos Pazmiño P.
Profesión/Ocupación	Doctor - Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Respuesta 6	Si es que no se destina el valor asignado como pensión alimenticia, a lo que el bienestar integral del niño o niña así lo exige y repito, la alimentación en primer lugar, la salud, la educación, la recreación, por lo tanto, eso constituye una vulneración, porque ese dinero está directamente direccionado a satisfacer esas necesidades y si no se satisface esas necesidades, teniendo tal vez un porcentaje que sí pueden satisfacer, entonces estaría vulnerando los derechos que la Constitución en su artículo 45 así lo determina el interés superior, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el mismo artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que se refiere que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, no admiten compensación, es obligatorio y necesario que estos recursos se han invertido en estos derechos que tienen caso contrario se estaría vulnerando.
Nombre	Walter Parra Molina

Profesión/Ocupación	Doctor - Juez de la Unidad de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.
Respuesta 7	En ciertos casos, son madres son casos excepcionales en que la madre desvía los fondos de las pensiones alimenticias y si no, también hagámosles un control a los padres, hagámosle control sirviendo si con 132 dólares el niño, puede vestirse, estudiar y alimentarse o con ciento veintiséis con cincuenta y cuatro centavos un tarro de leche ¿Cuánto vale? Actualmente vale entre 20 y 30 dólares.

Fuente: Entrevista realizada a Jueces de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y abogados de los Consultorios Jurídicos Gratuitos UNACH, CONAGOPARE del cantón Riobamba.

Autor: Mirella Teresa Cerda Alvarado

Interpretación de resultados: De los 7 entrevistados, 4 de ellos mencionan que al existir ausencia de informes sobre la administración de estas pensiones vulneran derechos de los menores porque no satisface totalmente sus necesidades primordiales como salud, educación, alimentación y otros, como también se estaría vulnerando los derechos que la Constitución en su artículo 45 así lo determina el interés superior, el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el mismo artículo 11 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que se refiere que estos derechos son irrenunciables, imprescriptibles, no admiten compensación, es obligatorio y necesario, en la Junta Cantonal de Protección de Derechos, los mismos nos son solventadas por la persona que tiene la obligación de hacerlo, su representante legal. 2 jueces señalan que son casos excepcionales porque es responsabilidad de la madre invertir en sus hijos y, por último, un Juez menciona que el sentido natural del padre es velar por el desarrollo integral del menor.

Discusión de los resultados: La ausencia de informes periódicos conlleva a la vulneración de los derechos del menor y a la insatisfacción de sus necesidades básicas, primero por parte de los padres quienes son los responsables de sus cuidado y segundo por el Estado porque no ofrecen mecanismos o herramientas apropiadas para la administración de pensiones, pues dependen de aquello para su sustento, lo que puede afectar su calidad de vida, al no existir transparencia generando desconfianza y falta de credibilidad en el sistema, esto expone a los niños a situaciones de pobreza, exclusión social, falta de acceso a servicios básicos, entre otros, siendo un tema de preocupación en el Ecuador, por lo que, es necesario que las autoridades y legisladores continúen trabajando en la implementación de mecanismos efectivos de control.

CAPÍTULO V. CONCLUSIONES y RECOMENDACIONES

5.1. Conclusiones

- El desarrollo integral del menor son acciones que aseguran el proceso de crecimiento, maduración, sus capacidades y potencialidades de los niños, en relación con lo que establece el artículo 2 del Código de la Niñez y Adolescencia en su Título V Capítulo I del Derecho de Alimentos siendo una garantía que proporciona los recursos necesarios para su satisfacción como salud, alimentación, educación, cuidado, transporte, vivienda, rehabilitación, etc., permitiendo al menor su progreso, por ende, el Estado, sociedad y la familia son responsables de garantizar su bienestar de acuerdo al artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, entendiendo que cada ser humano es diferente y su evolución solo puede lograrse cuando se equilibran todas estas dimensiones según a los autores Martínez y Heckman.
- La pensión alimenticia es un derecho que posee cualquiera de los cónyuges a recibir del otro, dinero o especies para satisfacer las necesidades primordiales, el cual contiene características: intransferible, irrenunciable, intransmisible, no admite compensación y demás, que lo hacen propio del ser humano en especial del menor. Para que una pensión alimenticia sea administrada correctamente las unidades que manejan estos sistemas deben verificar que los procesos sean eficiente, efectiva y transparente, para que los ingresos y gastos de las pensiones alimenticias de los niños, niñas y adolescentes no sean vulneradas.
- La falta de una norma jurídica que regule el control de la administración de pensiones alimenticias provoca varios efectos jurídicos para los beneficiarios “niños, niñas y adolescentes” que dependen de esas pensiones para su sustento, como son: uso inadecuado de los recursos destinados a las pensiones alimentarias; retrasos o incumplimientos en los pagos; falta de transparencia en la administración lo que puede generar desconfianza y; mayor vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes que dependen de las pensiones alimenticias, por tanto, menoscaba el derecho al desarrollo integral del menor, al no satisfacer lo que contempla el Código de la Niñez y Adolescencia respecto a la vivienda, salud, educación, alimentación, etc.
- El control legal de la administración de pensión alimenticia es fundamental para proteger y salvaguardar el derecho al desarrollo integral del menor y de aquellos que se encuentran en situación de vulnerabilidad. En la legislación ecuatoriana existe la falta de disposiciones legales que regulen de forma adecuada el procedimiento de la administración de las pensiones alimenticias lo que conlleva al incumplimiento de las obligaciones alimentarias por parte del progenitor hacia el beneficiario, en algunos países de América Latina tienen establecido dentro de la normativa la rendición de cuentas uno de ellos es Uruguay, cuyo mecanismo permite a una de las partes informarse sobre el recurso económico que transfiere hacia el menor para satisfacer sus necesidades y verificar que no

sean utilizadas en cosas innecesarias, por tanto, subraya la necesidad de establecer medidas efectivas que aseguren la transparencia y el adecuado uso de estos recursos, garantizando así un entorno propicio para su desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes.

5.2. Recomendaciones

- El Estado ecuatoriano al ser el encargado de velar el cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la Asamblea Nacional se encarguen de la revisión y actualización de la legislación vigente con respecto a las pensiones alimenticias, para asegurar que se contemplen de manera explícita y detallada los el control de recursos para garantizar el desarrollo integral de los menores, como la salud, educación, alimentación, vivienda y otros aspectos, enfocándose en proteger de manera efectiva los derechos y el bienestar, así como también promover campañas de concienciación dirigidas a la sociedad en general y a los padres destacando la importancia del desarrollo integral y la responsabilidad compartida.
- La Asamblea Nacional realice un análisis de otras legislaciones que contemplan la correcta administración de los derechos de alimentos, para implementar medidas legales y regulatorias que refuercen la eficiencia, efectividad y transparencia en el Estado ecuatoriano, incluyendo un marco normativo que establezca procedimientos para garantizar el uso adecuado de los recursos destinados a los beneficiarios.
- La creación de una normativa en la cual se establezcan procedimientos y estándares para el control y administración de las pensiones alimenticias, conteniendo disposiciones claras sobre su aplicación, así también promover la colaboración interinstitucional entre los órganos encargados de la administración de pensiones alimenticias, los tribunales de familia y otras entidades conexas con la finalidad de garantizar una coordinación eficiente.
- Implementar disposiciones jurídicas que ayuden a establecer el control legal de la administración de pensiones alimenticias, con el fin de satisfacer las necesidades básicas de los menores, de este modo se hará efectivo la obligación de las partes involucradas de rendir cuentas sobre el uso de los recursos económicos.

BIBLIOGRAFÍA

Referencias bibliográficas

- Acuña, A. (2019). Principio del interés superior del niño: dificultades en torno a su aplicación en la legislación chilena. *Opinión Jurídica*, 18 (36), 1-19. Recuperado de: <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/2871/2621>
- Anónimo. (2022, 15 de junio). Sistema que paga pensiones alimenticias presentó inconvenientes; usuarias afirman que hay demora de más de 10 días. *El Universo*. Recuperado de: <https://www.eluniverso.com/noticias/ecuador/el-sistema-que-paga-pensiones-alimenticias-habria-presentado-inconvenientes-usuarias-afirman-que-hay-demora-de-mas-de-10-dias-nota/>
- Anónimo. (2023, 30 de julio). Alza del salario básico eleva multas y pensiones alimenticias. *Primicias*. Recuperado de: <https://www.primicias.ec/noticias/economia/salario-basico-multas-pensiones-alimenticias/>
- Anónimo. (2023, 30 de julio). En los primeros cinco meses de 2021, el 35% de pensiones alimenticias están impagas. *Primicias*. Recuperado de: <https://www.primicias.ec/noticias/sociedad/pensiones-alimenticias-ninos-demandados/>
- Arroyo, R. (2020). La Economía de Género: Las Pensiones Alimenticias y su Relación con la Paternidad y los Derechos Humanos de las Mujeres. *Revista Latinoamericana de Educación Inclusiva*, 14 (2), 131-150. Recuperado de: <https://www.scielo.cl/pdf/rlei/v14n2/0718-7378-rlei-14-02-131.pdf>
- Balcazar, G., Aguilar, A., & Ramón, M. (2021). Importancia de la Rendición de Cuentas al Administrar Alimentos para Proteger los Derechos del Alimentado. *Revista Electrónica Polo del Conocimiento*, 6 (63), 1-21. Recuperado de: <file:///C:/Users/HP/Downloads/3243-17228-3-PB.pdf>
- Bartolomé, J. (2012). Sobre la interpretación del interés superior del menor y su trascendencia en el derecho positivo español. *Revista sobre la infancia y la adolescencia*, 3, 46-59. Recuperado de: <https://polipapers.upv.es/index.php/reinad/article/view/1300/1334>
- Beltrán, J. (s.f.). LA CAPACIDAD DEL MENOR DE EDAD EN EL ÁMBITO DE LA SALUD: DIMENSIÓN JURÍDICA. Recuperado de: <file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-LaCapacidadDelMenorDeEdadEnElAmbitoDeLaSalud-2269063.pdf>
- Cabanellas, G. (1993). DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL. Heliasta S.R.L. Recuperado de:

<https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2015/01/doctrina34261.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador. Sentencia No. 012-17-SIN-CC, Caso No. 0031-10-IN (10 de mayo de 2017). Recuperado de: [http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/39cedf7e-5fc3-4afe-ad54-18ec8b70e870/012-17-sin-cc_\(0026-10-in__y_acumulados\)_201742212418.pdf](http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/39cedf7e-5fc3-4afe-ad54-18ec8b70e870/012-17-sin-cc_(0026-10-in__y_acumulados)_201742212418.pdf)

DERECHOS DE LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. (s.f.). AMNISTÍA INTERNACIONAL. Recuperado de: <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/temas/menores/>

DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES. (s.f.). Glosario para la igualdad. Recuperado de: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/derechos-de-ninas-ninos-y-adolescentes>

Donnel, D. (2004). La Doctrina de la Protección Integral y las Normas Jurídicas Vigentes en Relación a la Familia. Microsoft Word - ProteccionIntegralO-Donnell.doc. Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2007/ComRevNinAdo.nsf/34069c3bb71c123b05256f470062fea7/F9DF672E706E0CC505257460007E6F98/\\$FILE/ProteccionIntegralO-Donnell.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Comisiones/2007/ComRevNinAdo.nsf/34069c3bb71c123b05256f470062fea7/F9DF672E706E0CC505257460007E6F98/$FILE/ProteccionIntegralO-Donnell.pdf)

El desarrollo integral del ser humano y la educación (s.f.). Revista COEPES. Recuperado de: <http://www.revistacoepesgto.mx/revistacoepes/el-desarrollo-integral-del-ser-humano-y-la-educacion?showall=&start=1>

Elías, G. & Muñoz (2022). Pensión alimenticia ¿qué incluye?. Recuperado de: <https://www.eliasymunozabogados.com/blog/pension-alimenticia-incluye>

Falconi, L. & Ramón, M. (2023). Vulneración del derecho de no discriminación e igualdad procesal en las resoluciones de incidentes de rebaja y alza de pensión alimenticias en el Ecuador. *Revista Polo del Conocimiento*, 8 (80), 755-771. Recuperado de: <file:///C:/Users/HP/Downloads/5334-27749-1-PB.pdf>

Gaspar, M., Zambrano, M & Aguirre, E. (2021). El procedimiento judicial de fijación de pensiones alimenticias en Ecuador. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, VI (1), 27-31. Recuperado de: <file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-ElProcedimientoJudicialDeFijacionDePensionesAlimen-8965262.pdf>

Guevara, G., Verdesoto, A., & Castro, N. (2020). Metodologías de investigación educativa (descriptivas, experimentales, participativas, y de investigación-acción). *Revista Científica Mundo de la Investigación y el Conocimiento*, 4 (3), 166. Recuperado de: [file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-MetodologiasDeInvestigacionEducativaDescriptivasEx-7591592%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-MetodologiasDeInvestigacionEducativaDescriptivasEx-7591592%20(1).pdf)

- Importancia del Desarrollo de la Primera Infancia. (2014). ENCICLOPEDIA sobre el Desarrollo de la Primera Infancia. Recuperado de: <https://www.encyclopedia-infantes.com/pdf/complet/importancia-del-desarrollo-de-la-primera-infancia>
- LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO INSTA A ESTADO, SOCIEDAD Y FAMILIA A GARANTIZAR LOS DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. (2020). Defensoría del pueblo. Recuperado de: <https://www.dpe.gob.ec/la-defensoria-del-pueblo-insta-a-estado-sociedad-y-familia-a-garantizar-los-derechos-de-ninos-ninas-y-adolescentes/>
- Lampert, M. (2023). Pensión alimenticia y la obligación de rendir cuentas de su administración. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Recuperado de: https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio%2F10221%2F35424%2F1%2FBCN_derecho_a_alimento_rendicion_de_cuentas_FINAL.pdf
- Lara, M. (2022). Metodología de la investigación. Universidad de Ciencias Penales y Sociales. Recuperado de: <https://www.studocu.com/es-mx/document/universidad-nacional-autonoma-de-mexico/derecho-civil/metodo-dogmatico/29049680>
- Legendre, M. (2006). CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Unicef. Recuperado de: <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Palomeque, K. & Guevara, D. (2021). *RENDICIÓN DE CUENTAS DE LOS VALORES CONSIGNADOS POR CONCEPTO DE PENSIONES ALIMENTICIAS: INEXISTENCIA DE NORMATIVA QUE FACULTE AL ALIMENTANTE A EXIGIRLAS, CASOS EN LA PROVINCIA DE SANTA ELENA*. [Tesis de grado, Universidad Estatal Península de Santa Elena]. Repositorio Universidad Estatal Península de Santa Elena. Recuperado de: <https://repositorio.upse.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/46000/8595/UPSE-TDR-2022-0040.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Prieto, O. (2012). DOCTRINA DE PROTECCIÓN INTEGRAL Y CONTEXTO PARA EL ANÁLISIS DE LA POBLACIÓN ADOLESCENTE EN CONDICIÓN DE CALLE EN COSTA RICA. *Revista de Ciencias Sociales*, IV (138), 61-75. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/153/15328800006.pdf>
- Rabia, M. (2016). Significado de Desarrollo. En: Una teoría del desarrollo sociocultural y económico sostenible. Palgrave Macmillan, Nueva York. Recuperado de: https://doi.org/10.1007/978-1-137-57952-2_2
- Ramírez, C. (2002). *Fundamentos de administración*. Eco ediciones. Recuperado de: https://books.google.es/books?hl=es&lr=&id=1MW4DQAAQBAJ&oi=fnd&pg=PT7&dq=que+es+la+administracion+segun+autores&ots=Hrn5MY1_Jl&sig=EvDi7uyyhZzO_zoajtiO-mJH50#v=onepage&q&f=false
- Salas, A. (2016). FUNDAMENTOS DE ADMINISTRACIÓN. [Diapositiva de

- PowerPoint]. Recuperado de:
https://www.uv.mx/personal/alsalas/files/2014/09/INTRODUCCION_A_LA_ADMINISTRACION.pdf
- Torres, D. (2021). Pensiones Alimenticias en el Ecuador: Parámetros para la Inclusión del Régimen de Rendición de Cuentas Dentro del Código de la Niñez y Adolescencia. *USFQ Law Working Papers*. Recuperado de:
<file:///C:/Users/HP/Downloads/Torres++Pensiones+Alimenticias+en+el+Ecuador.pdf>
- Torres, R. (2021). *La Rendición de Cuentas de la Pensión Alimenticia: Análisis y prospectivas a la luz del Principio de Interés Superior del Niño y el Derecho Comparado* [Trabajo de postgrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio Digital de la Universidad Privada Antenor Orrego. Recuperado de:
http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/9410/1/REP_RICARDO.TORRES_RENDICION.DE.CUENTAS.pdf
- Tudorache, M. (2020). “Desarrollo humano en la Unión Europea y sus determinantes”. *Revista de investigación de la UE en negocios, Vol. 2020* (2020), 1-11. Recuperado de: DOI: 10.5171/2020.215473
- Uchupailla, C., Toro, Y., & Ramón, M., (2021). El incumplimiento del pago de pensiones alimenticias producido por la crisis económica por pandemia. *593 Digital Publisher CEIT, 6*(5-1), 44-67. Recuperado de: <file:///C:/Users/HP/Downloads/Dialnet-ElIncumplimientoDelPagoDePensionesAlimenticiasProd-8143660.pdf>
- UNESCO. (2002). Ley N° 2.002-100/2002. Código de la Niñez y Adolescencia. Recuperado de: <https://siteal.iiep.unesco.org/bdnp/260/ley-2002-1002002-codigo-ninez-adolescencia>
- Valdés, F. (2019). METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN UNIDAD II [Diapositiva de PowerPoint]. Repositorio Material Facultad de Contaduría y Administración. Recuperado de:
<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/105291/Methodolog%C3%ADa+de+la+Investigaci%C3%B3n+Unidad+II.pdf?sequence=1>
- Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. (s.f.). Ley Pago de deudas de alimentos. Recuperado de: https://minmujeryeg.gob.cl/?page_id=48341
- Wayne, H., Kevin, R. y James, P. (1974). Una definición de desarrollo. *Revista de la Sociedad de Desarrollo Comunitario, 5* (1), 61-71. Recuperado de: DOI: 10.1080/00103829.1974.10877525

Legislaciones

Asamblea General de las Naciones Unidas. (1959). Declaración de los Derechos del Niño

[La Oficina del Alto Comisionado]. Última modificación 2 de septiembre 1990.
Recuperado de:
<https://iris.paho.org/bitstream/handle/10665.2/10565/v87n4p341.pdf>

Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la República del Ecuador [Registro Oficial 449]. Última modificación 25 de enero 2021. Recuperado de:
https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/02/Constitucion-de-la-Republica-del-Ecuador_act_ene-2021.pdf

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2022). Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia [Registro Oficial 262]. Última modificación 17 de enero 2022. Recuperado de:
<https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/Leyes%202013-2017/1824-rvanegas/pp-ni%C3%B1ez-428824-vanegas-proyecto-de-ley.pdf>

Asamblea Nacional de la República del Ecuador. (2022). Última Reforma del Código Civil: Edición Constitucional [Registro Oficial 15] de fecha 14 de marzo de 2022. Recuperado de:
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3410/1/C%c3%b3digo%20Civil%20%28%c3%9altima%20reforma%2014-03-2022%29.pdf>

Congreso Nacional. (2014). Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia [Registro Oficial 262]. Última modificación 17 de enero 2022. Recuperado de:
<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/3365/1/C%c3%b3digo%20de%20la%20Ni%c3%b1ez%20y%20Adolescencia%20%2817-01-2022%29.pdf>

Departamento de Derecho Internacional, OEA. (1989). Convención Interamericana sobre Obligaciones Alimentarias. Recuperado de:
<https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-54.html>

República Oriental del Uruguay. (2004). Código de la Niñez y Adolescencia. Aprobada por la Ley N° 17.823 de 07/09/2004. Recuperado de:
<https://www.impo.com.uy/bases/codigo-ninez-adolescencia/17823-2004>

ANEXO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO



GUÍA DE ENTREVISTA

Destinatario: Abogados de los Consultorios Jurídicos Gratuitos UNACH, CONAGOPARE y Jueces de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo.

Objetivo: Recabar información certera acerca del tema de proyecto de investigación.

Introducción: La presente guía de entrevista tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “**El control legal de la administración de pensión alimenticia y el derecho al desarrollo integral del menor**”, la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

1. Presentación:

- a) Introducción del entrevistador/a y explicación del objetivo de la entrevista.
- b) Presentación del consentimiento informado y solicitud de firma.

2. Preguntas sociodemográficas:

- a) Edad: _____
- b) Género: _____
- c) Nivel de Educación: _____
- d) Ocupación: _____

3. Cuestionario

Preguntas:

1.- ¿Considera que la falta de normativa específica, sobre la administración de pensiones alimenticias afecta al desarrollo integral del menor?

Respuesta:

.....

2.- ¿Considera usted que el control legal de la administración de pensiones alimenticias es fundamental, tanto para proteger el interés superior como para garantizar el cumplimiento del derecho al desarrollo integral del menor?

Respuesta:

.....

3.- ¿Cree que la falta de control legal da lugar a una mala utilización de los recursos destinados a la pensión alimenticia?

Respuesta:

.....

4.- ¿Considera usted que los recursos destinados para pensiones alimenticias deben ser controlados para asegurar su efectiva y pertinente utilización en beneficio del menor?

Respuesta:

.....

5.- ¿Considera que la presentación periódica de justificativos sobre la administración de pensiones alimenticias garantizaría la satisfacción de las necesidades básicas del menor?

Respuesta:

.....

6.- ¿Con qué frecuencia cree usted que se deberían presentar los informes sobre la administración de pensiones alimenticias para asegurar una supervisión adecuada?

Mensual

Semestral

Anual

7.- ¿La ausencia de un informe periódico sobre la administración de las pensiones alimenticias puede conllevar a la vulneración de los derechos del menor y a la insatisfacción de sus necesidades básicas?

Respuesta:

.....